



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú  
2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTORES:**

Inga Vásquez, Jhafiir Aaron (ORCID: 0000-0003-2228-4377)

Alcarraz Castillo, Jennifer Yahaira (ORCID: 0000-0003-0769-3885)

**ASESOR:**

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

Lima – Perú

2021

#### Dedicatoria

A Dios por el amor, fortaleza y las bendiciones que me ha otorgado. A mi padre Felix Alcarraz por apoyarme constantemente en este logro académico. Mi madre Nancy Castillo por darme la vida y cuidarme. Mi hermano Edison Alcarraz por las todas desveladas. Mi novio Harold Salinas por su amor, su apoyo incondicional y por nunca dejar que me rinda.

En especial a mi papito Pascual Castillo, que en el mundo espiritual me observa orgulloso por este logro.

**Jennifer Yahaira Alcarraz Castillo**

A mis padres por enseñarme a valorar la vida, a disfrutar del presente, aprender del pasado consumado y que el futuro no es cuestión de tener suerte sino de trabajarla.

**Inga Vásquez Jhafiir Aaron**

## Agradecimiento

A la Universidad Cesar Vallejo por abrirnos las puertas de su casa de estudios, y permitirnos culminar con éxito nuestra carrera profesional.

A todos nuestros docentes por los conocimientos brindamos a lo largo de nuestra formación académica.

A nuestro asesor Metodológico Doctor Rosas Job Prieto Chávez por ser un excelente docente investigador, por los consejos que nos otorgó, la paciencia y la confianza en sesión de aprendizaje.

A Jhafiir Aaron Inga Vásquez, por ser un gran amigo, por toda la paciencia que tuvo y por ayudarme a cumplir una de mis metas, contribuyendo siempre con su dedicación que caracteriza y que siempre cumpla con tenacidad todo lo que se proponga.

## Índice de Contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	16
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	16
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización.....	17
3.3 Escenario de Estudio .....	17
3.4 Participantes .....	17
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	18
3.6 Procedimiento .....	19
3.7 Rigor Científico.....	20
3.8. Método de análisis de datos.....	20
3.9. Aspectos éticos .....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	22
V. CONCLUSIONES .....	31
VI. RECOMENDACIONES .....	32
REFERENCIAS .....	33
ANEXOS .....	38

## Índice de tablas

<i>Tabla 1: Categorías y sub categorías.....</i>	<i>17</i>
<i>Tabla 2: Participantes .....</i>	<i>17</i>
<i>Tabla 3: Validación de juicios de expertos .....</i>	<i>20</i>

## Resumen

La presente tesis denominada la maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020, planteo como objetivo general, analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020, motivo por lo cual era pertinente investigar la aplicación de la maternidad subrogada en el marco internacional así mismo se analizó jurisprudencia relacionada a la maternidad subrogada.

La metodología empleada es de un enfoque cualitativo de tipo básico y diseño descriptiva, debido a que se basó en la teoría fundamentada a partir de los datos recopilados y análisis de los mismos, para alcanzar los objetivos propuestos se contó con la participación de diez entrevistados entre los que se encuentran abogados especialistas en la materia, quienes en su mayoría coincidieron que debería modificarse el artículo 7 de la Ley General de Salud.

Concluyendo, en que la maternidad subrogada si se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú y esta mismas se ven vulnerada por el artículo 7 de la Ley General de Salud.

**Palabras clave:** maternidad subrogada, fecundación in vitro, derechos reproductivos.

## Abstract

The present thesis called surrogate motherhood and reproductive rights in Peru 2020, I propose as a general objective, to analyze whether surrogacy is related to reproductive rights in Peru 2020, which is why it was pertinent to investigate the application of surrogacy in the international framework, jurisprudence related to surrogacy was also analyzed.

The methodology used is of a qualitative approach of a basic type and descriptive design, because it was based on the theory based on the collected data and their analysis, to achieve the proposed objectives there was the participation of ten interviewees among those who are lawyers specialized in the matter, who mostly agreed that they should modify article 7 of the General Health Law.

Concluding, that surrogacy is related to reproductive rights in Peru and this is violated by article 7 of the General Health Law.

**Keywords:** surrogacy, in vitro fertilization, reproductive rights.

## I. INTRODUCCIÓN

Actualmente los avances científicos brindan múltiples beneficios a la sociedad, sin embargo la ciencia avanza tan rápido que deja atrás o incluso de lado al derecho como por ejemplo la maternidad subrogada que existe ya hace un buen tiempo y que sin embargo en el Perú no hay una norma que permita su aplicación o que la prohíba, la maternidad subrogada es el método de procreación por excelencia por el cual las parejas han podido superar la barrera de la infertilidad a través de un vientre de alquiler sin embargo también se menciona que se estaría vulnerando la dignidad de la mujer porque dicho método la está cosificando es decir que reducen a la mujer a una maquinaria gestadora, por otro lado la bioética conjuntamente con la maternidad subrogada, ya se aplica en otros países y que incluso tienen un marco normativo especial, gracias a ello las personas pueden hacer uso de la maternidad subrogada en las mejores condiciones posibles, destacando la gran importancia que tienen los avances científicos en la medicina para brindar calidad de vida. Una de las frases más conocidas y que generó gran polémica referente a la maternidad subrogada y que resumen muchos de los casos que hay en todo el mundo y en el Perú es: “Ella necesita dinero y el cliente necesita un bebé” (Documental de RT, 19 de febrero 2015).

La maternidad subrogada a su vez brinda una alternativa a todas aquellas parejas que desean procrear, pero por diferentes motivos se ven imposibilitados de formar una familia, nuestra sociedad peruana no es ajena a ello por el cual se ha venido dando situaciones donde las parejas quieren procrear un hijo, pero por la falta de normatividad no se sienten completamente respaldados por el estado peruano. Debido a que es un tema con muchas aristas: “Se propusieron anteriormente diferentes proyectos de ley sin embargo estas no fueron aceptadas debido a que la maternidad subrogada causa múltiples debates tanto en el sector religioso, biológico y en lo jurídico” (Rosas y Tunqui, 2018, p. 7).

En los últimos años se puede verificar que la maternidad subrogada no estaría bien vista por algunos grupos conservadores debido a que se adhieren fehacientemente a la reproducción tradicional evitando así la aplicación de la reproducción asistida. (la iglesia católica como se citó en Vidal) manifiesta su

rechazo sobre los avances científicos que permiten la reproducción tales como la maternidad subrogada manifestando que: “se explota tanto a la mujer como al niño que va a nacer, debido a que se vuelve en un objeto de consumo por el cual no tienen precio, sino sólo dignidad” (2017, enero 23).

Por lo cual en pleno siglo XXI el Perú sigue sin tener una norma que pueda establecer parámetros para regular dichos comportamientos debido a que los antecedentes muestran que ya se están aplicando sin el control adecuado por las autoridades, lo cual pone en riesgo y vulnera múltiples derechos. Así mismo en el Perú tenemos como antecedente el caso de los cónyuges de nacionalidad chilena que al no existir una normativa que regule la maternidad subrogada y sus alcances, por tales motivos las autoridades judiciales en una primera instancia los acusaron de manera errónea por el delito de trata de personas (Paz, 2018).

Esta realidad problemática motivó a plantear como problema general lo siguiente: ¿De qué manera la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020? Asimismo, los problemas específicos que se plantearon fueron: problemas específico N°1: ¿Cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la Ley General de Salud con el derecho a la salud reproductiva? problemas específico N°2: ¿De qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia?

La justificación teórica del presente trabajo se realizó en base a los estudios teóricos y doctrinarios sobre la maternidad subrogada y los derechos reproductivos que fueron analizados, permitiendo así una interpretación idónea de las mismas para el planteamiento de posibles soluciones.

Esta investigación fundo su justificación jurídica por la necesaria legislación especial que requiere la maternidad subrogada debido al análisis normativo que se realizó, el cual evidencio que es indispensable la modificación del artículo 7 de la Ley General de Salud, que permitiera y garantice la aplicación de la maternidad subrogada.

En cuanto a la justificación práctica esta investigación evidenció que la aplicación de la maternidad subrogada genera conflictos jurídicos tanto entre la gestante y los comitentes, los cuales son resueltos por los jueces que por la

ambigüedad de las normas en materia de reproducción humana asistida se ven obligados a buscar las soluciones en amparo al Derecho Comparado.

La presente investigación se desarrolló con dos categorías, como categoría 1 denominada la maternidad subrogada y la otra vendría a ser la categoría 2 denominada los derechos reproductivos, en cual tiene como objetivo general analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020 y como objetivos específicos: Explicar cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la Ley General de Salud con el derecho a la salud reproductiva y analizar de qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.

Por ello esta investigación tiene como finalidad brindar nociones claras y precisas para regular la maternidad subrogada salvaguardando la integridad tanto del derecho a la familia, así como los derechos reproductivos.

## II. MARCO TEÓRICO

La maternidad subrogada es la muestra de que los avances científicos siguen mejorando y alcanzando relevancia a nivel mundial por tal motivo es importante contrastar las investigaciones en el campo jurídico:

Para Torres (2018) en su tesis titulado “Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada” tuvo como objetivo analizar y replicar el concepto negativo de libertad reproductiva predominante en la defensa libertaria de la maternidad. Su enfoque de investigación fue cualitativo, realizando una investigación bibliográfica-documental, analizando información recopilada. Utilizando el método analítico-sintético, realizando entrevistas a juristas y filósofos del derecho, llegando a la conclusión: El contrato de subrogación desafía los derechos básicos de las mujeres tales como la explotación consentida con fin lucrativo entre los individuos y la renuncia de los lazos maternos gestacionales por contrato.

Por su parte, Cubillos (2013) en su trabajo de investigación “Técnicas de Reproducción asistida status jurídico del embrión humano”. Tuvo como objetivo: Analizar las diferentes técnicas de reproducción asistida que existen en nuestro mundo. El enfoque de su investigación fue cuantitativo, analizando información recopilada, en base a doctrina, jurisprudencia nacional e internacional, llegando a la conclusión: la importancia de legislar en materia de técnicas de reproducción asistida no sólo para las personas que son infértiles sino también facilitar el acceso a estas técnicas a través de clínicas y profesionales que le puedan brindar seguridad jurídica.

Por otro lado, Viteri (2019) en su investigación titulado “Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador”. Tuvo como objetivo analizar los problemas jurídicos en la aplicación de la maternidad subrogada. El enfoque de su investigación fue cualitativo, utilizando el análisis de la doctrina y la jurisprudencia. Utilizando una investigación documental descriptiva. Llegando a la conclusión: que la maternidad subrogada es una forma especial de generar vida que requiere el uso de un vientre que no es el de las personas que buscan procrear extra-corporalmente.

Albarello (2019) en su tesis titulado “La Maternidad Subrogada”. La cual tuvo como objetivo general determinar los impactos jurídicos de la maternidad subrogada actualmente en Colombia. El enfoque de su investigación fue cualitativo, utilizando una investigación hermenéutica, analizando e interpretando la información recopilada. Llegando a la siguiente conclusión: que Colombia; regule la maternidad subrogada de esa manera garantiza y protege los derechos a las madres que alquilan su vientre, al menor que está por nacer y las personas que quieren formar una familia.

Vilar (2017) en su trabajo de investigación “Gestación por sustitución en España un estudio con apoyo en el derecho comparado y especial referencia a California (EEUU) y Portugal”. Tuvo como objetivo: demostrar que los múltiples problemas que se plantean en la práctica de la maternidad subrogada y la necesidad de proteger el status jurídico de todos los elementos subjetivos intervinientes en el proceso. El enfoque de su investigación fue cualitativo realizando una investigación bibliográfica-documental, analizando información recopilada, en base a doctrina, jurisprudencia nacional e internacional, realizando entrevistas a juristas y especialistas del derecho, llegando a la conclusión: que “Es de vital importancia permitir la gestación subrogada en España, estableciendo una adecuada regulación, lo que ayudaría a disminuir y eliminar el turismo reproductivo.

Con respecto a los antecedentes nacionales existen investigaciones relacionadas con la maternidad subrogada a pesar de no haber una normativa que regule estos actos, entre las principales investigaciones relevantes tenemos:

Para Rosas y Tunqui (2018) En su tesis llego a la conclusión que: “respecto a las Sentencias de las Salas Superiores de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2012-2017, no se encontró ninguna resolución que haga referencia a la determinación de la maternidad en casos de gestación subrogada”.

Por su parte Gamarra (2018) en su trabajo de investigación llego a la conclusión que solo los componentes genéticos de quienes asumen la paternidad y la maternidad participan en la práctica de la subrogación, no viola la dignidad ética de la reproducción humana. Debido a que la investigación biológica y genética que realiza el ser humano para encontrar una solución a la incapacidad de una mujer

para tener un hijo, y por las técnicas de inseminación artificial que se pueden utilizar para implantar un embrión en otra mujer que ofrece su útero en para traer un niño al mundo para que lo cuide un par de contemporáneos o esposos.

Saavedra (2018) en su tesis titulado “El uso de las teras y el derecho a la reproducción” por el cual llego a la conclusión que el avance de la biotecnología ha permitido que el hombre pueda procrear gracias a las técnicas de reproducción asistida sin embargo el abuso de dichas técnicas permite también la vulneración de los derechos del nasciturus con el propósito de tener al bebe perfecto.

Ramirez (2019) Realizó una investigación por el cual llego a la conclusión que la legislación de hoy en día brinda una regulación escasa respecto a la maternidad subrogada, ya que la ley general de salud (artículo 7) es la única norma en la que se ampara sin embargo es una norma deficiente para los diversos problemas jurídicos que hay.

Aco (2020) en su tesis titulado “Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019”. Llegando a la siguiente conclusión que: El proyecto de vida de mujeres infértiles se protegería ante una posible legislación de la maternidad subrogada, debido a que si no se le permite el acceso a esta técnica se estaría vulnerando el derecho de gozar de un proyecto de vida reconocido por la CIDH.

Es importante poder examinar desde distintos puntos de vista la maternidad subrogada para ello tenemos: “Desde la perspectiva ética lo que está en juego es la comercialización e instrumentalización de la dignidad de la mujer gestante y del niño” (Valle, 2021, p.217). Por parte de la perspectiva de la gestante: “Las técnicas de reproducción mercantilizan su cuerpo pesé a su finalidad altruista ya que no la deja tomar decisiones sobre su salud, limitándola parcial o totalmente de su voluntad, el cual es común en aquellas mujeres de escasos recursos” (Valle, 2021, p.217).

En países bajos señalan que:

Los intentos legislativos de desalentar la maternidad subrogada han resultado ineficaces, y que tan pronto como el nacimiento de un niño como resultado de un acuerdo de maternidad subrogada es un hecho consumado, los tribunales no pueden sino facilitar las solicitudes realizadas por los

padres comisionados (Alghrani y Griffiths 2017, citado por Van Beers y Bosch, 2020, p. 355).

Esto quiere que por más que se intenté prohibir este tipo de avances científicos a través de normas, no se puede debido a que la maternidad subrogada ya es un hecho que se practica sin haber una norma que lo regule por lo tanto a los órganos judiciales no les queda otra alternativa más que trata de priorizar los derechos del niño que ya nació.

Un estudio realizado en la india, el cual denomina a la India como la capital de la subrogación debido a que parejas del todo el mundo viajaban para que se le pueda aplicar este método, llegaron a la conclusión que:

La concepción de que las clínicas de gestación subrogada de la India están practicando métodos poco éticos para atraer a las personas y generar grandes ganancias está creciendo entre las personas. El Gobierno ha tratado de regular las clínicas de gestación subrogada a través de diversas regulaciones y leyes. Pero, aun así, el gobierno debe tomar muchas medidas para hacer cumplir estrictamente las reglas. (Devnath, G. y Kumaran, S., 2020).

En el año 2018 ocurrió un hecho histórico que establecería un precedente jurídico a posterior, debido a que la pareja chilena Jorge Tovar y Rosario Madueño en múltiples ocasiones intentaron todas la formas posibles de concebir un hijo sin embargo la única forma por la cual pudieron fue a través de la maternidad subrogada que se practicó en Perú específicamente en la Clínica Concebir, el cual producto de la maternidad subrogada nacieron mellizos, un mes después del nacimiento dicha pareja decidió volver a su país natal sin embargo los detuvieron en el aeropuerto debido a que cuando ellos ingresaron al país fue sin los 2 bebés pero al momento de salir se lo hacían con los mellizos, algo inusual para las autoridades del aeropuerto, por lo cual fueron interrogados y en ese momento no tenían documentos fehacientes que den credibilidad sobre el nacimiento de los mellizos, motivos por el cual se le decidió abrir una investigación penal, imputándoseles el delito de trata de personas, en el proceso se llega a esclarecer que Jorge Tovar es el padre de los mellizos y que no habría pruebas suficientes para el delito de trata de personas, sin embargo con respecto al delito de supresión

o alteración de la filiación de menor habría todavía seguía sin esclarecerse debido a que la Señora Rosario Madueño no tenía ningún lazo consanguíneo con los mellizos.

Así mismo la Corte Suprema en su casación N° 563-2011 recoció la maternidad subrogada bajo el siguiente argumento:

Es importante la prevalencia del interés superior del niño, ya que en el caso en cuestión se acredita que la madre pese a no tener vínculos consanguíneos le brinda absolutamente todo lo que un adecuado ambiente familiar puede ofrecer, entre ellos el amor de una madre.

Por otro lado, la Corte Superior de Justicia de Lima en su Sentencia (resolución 05) Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 ordena que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil reconozca como padres a la pareja que obtuvo a los mellizos por maternidad subrogada bajo los siguientes argumentos:

El derecho a la salud reproductiva se encuentra reconocida por el artículo V del título preliminar del Código procesal Constitucional por el cual faculta a las mujeres para aplicárseles técnicas de reproducción y así lograr ser madres, esta situación no solo le permite que obtengan ayuda de los avances científicos sino también de terceras personas para el caso de la maternidad subrogada.

Por otro lado, la maternidad subrogada se relaciona mucho con la dignidad de la persona ya que desde el punto de vista conservador se utiliza a la madre gestante como un medio para obtener un producto ya que: “Trata a la mujer en una objetivación de su persona debido a que la convierte en una maquinaria que deberá procrear un producto que será entregado a los comitentes, estos actos denigran la dignidad del ser humano” (Mercedes, 2020, p.62).

Se puede entender que Mercedes reflexiona sobre la maternidad subrogada y que si bien es cierto es producto de los tratamientos médicos, esta no deja de alguna manera tratar a la mujer como un objeto por el cual terceras personas se valen de ello para poder engendrar un hijo.

En Colombia al igual que en Perú los operadores de justicia tratan de enmarcar la maternidad subrogada en un marco jurídico con el fin de evitar vacíos legales, si bien es cierto es una técnica que ayuda a que una persona se pueda

reproducir y que lleva tiempo desarrollándose, queda claro que es imperativo regular las técnicas con el fin de evitar conflictos, por eso son importantes los siguientes parámetros que se plantean en Colombia:

Para evitar problemas jurídicos, sería la modalidad gestacional, en otras palabras, donde la madre gestante solamente aporta su capacidad gestacional, el cual tiene la finalidad de ser altruista la que debería acoger Colombia al momento de tramitar una ley que regule su contenido, alcance y efectos. (Bechara, 2019, p.161).

Esto quiere decir que el jurista habla de que maternidad subrogada puede tener dos finalidades está el de la finalidad altruista y la onerosa, la primera se trata de que la madre gestante tenga al bebe dentro de su vientre durante los 9 meses sin una compensación económica más que la necesaria para cubrir los gastos médicos y otros. En cambio, la finalidad onerosa nos da a entender que la madre gestante se someterá a la maternidad subrogada siempre y cuando reciba una compensación económica, esto se entiende como prestaciones reciprocas.

Cuando hablamos de maternidad subrogada o vientre de alquiler, entendemos como el procedimiento que realizan las personas que no pueden tener hijos por lo cual utilizan a una tercera persona para que pueda pasar todo el proceso de gestación, entonces en este contexto esa tercera persona involucrada dentro de este procedimiento vista netamente como la portadora en otras palabras como un objeto los autores mencionan que:

En el caso de la madre portadora, se enfrenta a un grave riesgo de que su cuerpo sea explotado al ignorar la distinción fundamental entre personas y cosas, como consecuencia de la firma de un contrato. Los sistemas legales occidentales han sostenido durante mucho tiempo que, frente al acceso irrestricto a los bienes, no se puede comerciar con las personas, incluido el cuerpo humano. (López y Aparisi, 2012, p. 266).

Según los autores debe existir una distinción entre un objeto y la persona, dado que esta persona que está siendo utilizada para este procedimiento también le pueda generar un daño emocional y física por lo que debemos tratar a la madre portador como lo que es un ser humano y no como algo netamente comercial.

Mediante la investigación realizada por el autor Caro señala los dos modelos que regulan la maternidad subrogada en Europa:

El modelo griego por cual no se puede revocar el consentimiento, desde el momento en que se inicia la fecundación in vitro y el modelo británico donde el niño pertenece a la madre gestante, desde el primer momento del embarazo, hasta el último, y esta dispone de un tiempo para que, una vez haya dado a luz, consienta la cesión del mismo. Dichos modelos son insatisfactorios, el primero, porque, como hemos visto, limita la autonomía de la mujer e incide en su derecho fundamental al desarrollo de su personalidad. El segundo porque genera una grave situación de inseguridad jurídica para los padres comitentes y para el hijo por nacer. (Caro, 2019, p. 548).

Estas dos posturas resaltan la afectación que se realiza en los modelos griego y británico, porque podemos deducir que la portadora no tiene derecho a expresar su consentimiento si en caso ya no desea continuar con los procedimientos de la fecundación no le permiten tomar la decisión de no continuar con dichos procedimientos y en otro modelo los padres biológicos o los que financiaron la fecundación in vitro en la portadora deben aguardar que la madre sustituta les entregue de manera voluntaria al recién nacido generando que exista una inseguridad jurídica al no respetar el contrato previamente realizado.

En los últimos años el tema de la infertilidad fue un tema de mucho auge dado que la pareja tiene el deseo de ser padres y muchas veces no pueden realizar anhelo de poder convertirse en padres a lo cual los autores resalta la importancia de considerar la infertilidad como un problema de salud pública:

La infertilidad es un problema de salud pública que afecta a una proporción importante de las parejas. Lamentablemente, en nuestro país, el acceso al estudio y a las terapias de reproducción asistida ha sido históricamente limitado y centralizado en la capital. Con la creación del CRHUV (Implementación de Técnicas de Reproducción Asistida en el Centro de Reproducción Humana) se dio el acceso a un grupo importante de parejas aquejadas por esta condición (Scarella, Guerra, Palacios, Roja, Ahumada, Chamy 2021, p.18).

Podemos determinar según la investigación de los autores que la infertilidad es un problema muy resaltante en las parejas, pero algo que precisa es que es un tema que está centralizado en ciertos puntos del país y ante ello también podemos determinar que por lo mismo que no está incorporado dentro de la salud pública y solo se realiza en ciertos puntos, el acceso de técnicas de reproducción asistida es limitada a nivel nacional.

El deseo de formar una familia hace que las parejas realicen procedimientos de reproducción asistida con la finalidad de poder ser padres a pesar que los procedimientos no tiene una efectividad del ciento por ciento, según los autores esto se refleja en las complicaciones que se presenta en la práctica. Por otro lado es importante recalcar que si bien es cierto la maternidad subrogada no está regulada en el Perú, también es cierto que no se encuentra prohibida por lo cual se realizan sin la supervisión de un órgano imparcial que exija todas las garantías para evitar la vulneración de derechos, es por ello que se manifiesta lo siguiente:

Distintos factores durante un embarazo no planificado pueden dar lugar a complicaciones obstétricas y perinatales, a las que se suman otros factores en embarazos no planificados conseguidos mediante tecnologías de reproducción asistida como la inyección intracitoplasmática de espermatozoides o la fecundación in vitro, que aumentan el riesgo de estas complicaciones. Las parejas que decidan utilizar tecnologías de reproducción asistida deben recibir información clara sobre los riesgos del procedimiento al que serán sometidos, así como un cuidadoso asesoramiento previo a la concepción dirigido a optimizar la salud general y la posibilidad de que estos embarazos sean manejados como embarazos de alto riesgo. Finalmente, se necesitan más estudios prospectivos de cohortes para determinar qué factores como la inyección intracitoplasmática de espermatozoide y la fertilización in vitro influyen en el desarrollo de complicaciones y cómo pueden minimizarse o prevenirse. (Madrazo, León, Oliveros, Ledesma, Morales y Sedeño, 2020, p.162).

Podemos determinar que este tipo de procedimiento da como resultado el embarazo, pero tiene una alta probabilidad que se presenten ciertas complicaciones antes y durante el embarazo, los futuros padres no tienen este conocimiento previo generando falsas expectativas además del miedo respecto a la evolución del embarazo dado que no consideran que es un embarazo que puede tener complicaciones.

Para Ratna, hoy en día es posible predecir el embarazo o el nacimiento vivo en la medicina reproductiva, es decir las probabilidades para aplicar un modelo de fecundación in vitro, sin embargo: “Es de vital importancia evaluar la calidad metodológica y el rendimiento de los modelos de predicción para que de esta manera las parejas estén informadas sobre la probabilidad estimada de nacidos vivos por la fecundación in vitro” (2020, p.114). Por su parte, Cárcaba Fernández citado por Valdés define la fertilización in vitro como: “La unión del espermatozoide y del óvulo en un laboratorio, creando un cigoto el cual es transferido al útero de su

madre antes del decimocuarto día a contar desde la fecundación, y descontando el tiempo que pudo estar crioconservado” (2017, p. 7).

Por otro lado, cuando existe un vacío legal sobre la maternidad subrogada, estas generan una controversia aún mayor debido a que los operadores de justicia actuarán de acuerdo a su criterio, lo cual en muchos casos se vulneran derechos de manera involuntaria por ello es que se sostiene la siguiente figura:

Es necesario revisar la situación que enfrentan las personas infectadas cuando necesitan utilizar técnicas de reproducción asistida. Es un requisito de los estados contar con una regulación integral de reproducción humana que respete los derechos humanos, asegure y proteja la capacidad de los profesionales de la salud para el ejercicio de su profesión y promueva el progreso científico. Es necesario establecer un marco legal adecuado para regular adecuadamente los avances científicos para que los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, actúen de conformidad con la ley y aseguren que todos los sujetos, en especial los menores, tengan acceso a servicios justos, equitativos y merecedores de tratamiento. (Esparza y Cano, 2018, p. 46).

Así mismo la OMS citado por Esparza y Cano, establece que la infertilidad es: “Una enfermedad del sistema reproductivo determinada como la incapacidad de lograr un embarazo clínico después de doce meses o más de relaciones” (Esparza y Cano, 2018, p. 14).

Por otro lado, cuando hablamos de la regulación de derechos sexuales, muchos suelen relacionarlo con que si las personas jóvenes deben tener relaciones pese a no tener la mayoría de edad o incluso surgen los cuestionamientos sobre la reproducción a temprana edad, es aquí donde Vicentin y Assis manifiestan: “Los campos de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes mediante la presentación de marcos legales y su implementación, en forma de situaciones que afectan directamente a los cuerpos de adolescentes en los sistemas de justicia y de salud” (2020, p. 407).

Lo que sostiene el autor es certero sin embargo esta no debe solamente limitarse a dicho campo, sino que los derechos reproductivos y sexuales también se encuentran en el campo de la bioética tal es el caso de la reproducción in vitro. En este sentido señalamos la existencia de una tensión que sucede entre las practicas centradas en una perspectiva tutelar y otras que se guían por las lógicas autonomistas. Sobre las nuevas tecnologías reproductivas Thaldar sostiene que:

“El embrión in vitro es un objeto legal que está sujeto a la propiedad y rechaza que el embrión in vitro este incluido en la subjetividad legal de sus padres” (2020, p.18).

Las técnicas de reproducción asistida brindan una alternativa para las parejas que son estériles o que tienen alguna enfermedad letal que le puedan heredar a sus hijos, sin embargo, por otro lado, tenemos que: “Dichas técnicas pueden ser empleadas de manera inescrupulosa como el caso de las fábricas de bebés que son más comunes en países pobres” (Bertelli et al., 2019, p. 60).

Se realizó una investigación sobre la fecundación in vitro en México el cual Patiño (2019) sostiene lo siguiente:

1) que mediante esta técnica nacen más varones que mujeres; 2) en general, con bajo peso al nacer; 3) que el 24% son gemelos y el 5% trillizos; 4) a diferencia de hace dos décadas, cuando se implantaban entre ocho a diez embriones; actualmente se implantan entre tres y cinco (pp. 406-407).

Sobre la atención reproductiva transfronteriza quiere decir que las parejas viajan a otros países para tener acceso las técnicas de reproducción asistida debido a que es su país natal no lo tienen por ello Salama et al., manifiesta que: “Es una realidad en crecimiento en todo el mundo con posibles beneficios y daños por lo tanto es importante su regulación con el fin de evitar cualquier perjuicio” (2018, p. 1285). Del mismo modo, Núñez explica que la mejor forma de proteger los derechos reproductivos es: “Facilitar el acceso a las técnicas de reproducción asistida (inseminación artificial, fecundación in vitro o maternidad subrogada) para aquellas mujeres infértiles. De esta manera se permite que cumplan su proyecto de vida” (2015, 89).

Por otro lado, es importante no solo analizar la maternidad subrogada en el ámbito legal o médico sino también psicológico por el cual un estudio realizado por Gelderen, et al., el cual buscaba comparar el bienestar de los padres homosexuales que tuvieron hijos por maternidad subrogada, madres lesbianas que tuvieron hijos por la inseminación de donantes y padres heterosexuales por consecuente llegó a la siguiente conclusión:

Encontramos una tendencia no significativa hacia niveles más bajos de depresión para los padres homosexuales primarios en comparación con los padres lesbianas y heterosexuales entre los principales motivos son debido a que la paternidad no es una opción común para los hombres

homosexuales, convertirse en padres puede ser experimentado como un triunfo feliz sobre el mensaje generalizado de que los hombres homosexuales y las mujeres lesbianas no deben convertirse en padres y esto podría influir en su ajuste psicológico de manera positiva (2018, p. 105).

Además, existe desinformación sobre los riesgos que hay en la aplicación de la maternidad subrogada, la precariedad económica por la que pasan las madres gestantes y el lugar inadecuado en el que se realizan estos procedimientos son: “Factores que crean un clima perfecto para el incumplimiento de recomendaciones específicas para llevar a cabo la maternidad subrogada” (White, 2017, p. 439).

La opinión de que la madre subrogada es alguien que realiza un acto noble está respaldada por la noción de que el trabajo de cuidado se realiza mediante la gestación subrogada. Por lo tanto, una madre sustituta idealmente sería: “Alguien que sea valorada y respetada, así como compensada económicamente por sus servicios. Si la gestación subrogada se considera un trabajo de cuidado, los derechos de las madres subrogadas pueden incorporarse a la legislación de derechos laborales existente” (Arvidsson et al., 2017, p. 8).

Para tratar la infertilidad es importante que las normas nacionales se han compatibles o permisibles con la reproducción médicamente asistida entre país para ello Shalev et al., menciona lo siguiente:

El sistema debe basarse en los derechos humanos y promover el acceso universal a la reproducción médicamente asistida para el tratamiento de la infertilidad mediante el intercambio de conocimientos, la transferencia de tecnología y servicios financiados con fondos públicos, y debe basarse en una combinación de tres modelos de regulación existentes: (1) un mecanismo internacional para monitorear las prácticas de reproducción médicamente asistida entre países; (2) adopción internacional; y (3) tráfico de seres humanos, órganos y tejidos. (2016, p. 9).

El derecho a la identidad forma parte de nuestra vida, pero hay que admitir que el paso del tiempo imprime una evolución en las personas y en las sociedades, que ha empezado en cierto modo a agrietarse:

La concepción de la persona es un elemento clave en la identidad europea, esto dado que está siendo controvertido a causa de las divergencias sobre cuestiones bioéticas, entre ellas la gestación subrogada, con las circunstancias que el estado o prohíbe, pero sus nacionales acuden al Tribunal Europeo de los Derechos Humanos de Estrasburgo con la finalidad de que el Estado reconozca sus efectos. (Lázaro, 2019, p. 189).

La pandemia viene causando daños en todos los niveles, tal es el caso de la madre gestante que por el colapso de los hospitales muchas se han visto en la precariedad de ser atendidas sin las medidas de seguridad y calidad y con el riesgo de poder contagiarse, es por ello que hay que resaltar la importancia de los derechos sexuales y reproductivos, para Guijarro y Caballero ,como para muchos, la pandemia por COVID 19 ha obligado a redefinir e incluso, restringir lo que es esencial como la salud sexual, reproductiva y puerperal:

Debido al problema del COVID 19, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres se han visto comprometidos, y tanto las mujeres embarazadas como las lactantes, así como sus hijos por nacer, se están convirtiendo en víctimas de las consecuencias negativas de la gestación del coronavirus durante los procedimientos de parto y aborto. (2020, p. 117).

Entonces se entiende que los derechos sexuales y reproductivos se han visto afectado y que no pueden ser ignorados dado que de por medio está una vida que está por nacer y que merece tener las garantías mínimas para salvaguardas su vida, es por ello que en la maternidad subrogada también se pone en juego los derechos reproductivos dado que existe un vacío legal pueden verse vulnerado.

Los derechos reproductivos se ven sumamente ligados a lo que la tecnología pueda aportar ya que si bien es cierto las personas se veían limitadas debido a alguna deficiencia para concebir o procrear, hoy en día dichos avances permiten que la barrera de la infertilidad sea superada, pero por otro lado también han generado serios cuestionamientos como se menciona:

Dado los avances biotecnológicos, los matrimonios homosexuales ha propiciado que parejas de hombres y mujeres que se casen puedan procrear no solo mediante la adopción y está también por la fecundación in vitro: “Finalmente, se han planteado controversias y situaciones que pueden surgir en el transcurso de la maternidad subrogada. Si la ley regula todas estas cuestiones se evitarán las consecuencias negativas que puedan derivarse de la reproducción asistida o que justifiquen su rechazo en algunos países europeos” (Emaldi,2017, p. 234).

De lo citado podemos entender que la biotecnología pueda aportar de manera positiva a la sociedad sin embargo también se presta para serios cuestionamientos negativos y genera gran debate debido a que puede ser empleado para fines ilícitos, por ello es que el autor plantea que se deba regular la fecundación in vitro con el fin de consecuencias negativas.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación realizada es un tipo de estudio de manera básica, pura o formal debido a que es una búsqueda exhaustiva, en líneas generales de conocimientos teóricos, doctrinarios, leyes, jurisprudencias con la finalidad de profundizar sobre el tema. (Ríos, 2017. p. 80).

La investigación Básica fue primordial y eficaz para la tesis titulada de la siguiente manera: La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el distrito de Santa Anita 2020, debido a que se esclarece diferentes aspectos legales del tema en cuestión, asimismo los conocimientos obtenidos por expertos en la materia.

Por otra parte, en cuanto al enfoque que se adopto en este trabajo de investigación es el tipo de enfoque cualitativo, “el cual permite la orientación de la búsqueda de la exteriorización de los datos e información, se caracteriza por descubrir, interpretar y construir una realidad” (Hernández, et al., 2014, p. 10).

Por consiguiente, la investigación se ha enfocado en la recopilación de información que permita la indagación de la realidad social y coyuntural de nuestro país, en otras palabras, analizar e interpretar jurídicamente los materiales bibliográficos obtenidos, por dicha razón es que esta investigación se ha desarrollado en dicho enfoque para poder analizar las categorías preestablecidas que se relacionan con la maternidad subrogada.

La investigación es de alcance o nivel descriptivo, este tipo de estudio: “Busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice, describe tendencias de un grupo o población” (Hernández, et al., 2014, p. 92).

Así mismo, se ha empleado el diseño de la investigación bibliográfico, el cual es la recopilación de documentos bibliográficos, libros, tesis, jurisprudencia (casaciones y sentencias), revistas indexadas para la construcción del presente trabajo de investigación.

### 3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización.

Tabla 1: Categorías y sub categorías

<b>TÍTULO</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUB CATEGORÍAS</b>
LA MATERNIDAD SUBROGADA Y LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS EN EL PERÚ 2020	LA MATERNIDAD SUBROGADA	ARTICULO 7 DE LA LEY GENERAL DE SALUD
	DERECHOS REPRODUCTIVOS	FECUNDACIÓN IN VITRO
		DERECHO A LA SALUD REPRODUCTIVA
		DERECHOS A FUNDAR UNA FAMILIA

*Elaboración propia de tabla*

### 3.3 Escenario de Estudio

Debido a los acontecimientos sucedidos en el Perú que fue materia de gran debate y mucha controversia sobre los cónyuges Jorge Tovar Pérez y Rosario Madueño Atalayal, respecto a la inseguridad jurídica por la cual pasaron dicha pareja mencionada anteriormente, es por ello que es de vital importancia el estudio y la regulación de este tema.

### 3.4 Participantes

El presente trabajo de investigación consideró a los siguientes participantes: especialistas en el derecho de familia, abogados especializados en derecho civil.

Tabla 2: Participantes

<b>N°</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>GRADO</b>	<b>CARGO</b>
01	Jairo Cieza	Magíster	Profesor de Derecho PUCP, UL, UNMSM
02	Benites Hilario Omar Alexis	Abogado	Sedapal

03	Aguilar Pando Jorge Francisco	Abogado	Estudio Jurídico Mora & Aguilar Asociados
04	Gutierrez Longa, David	Abogado	Selegal Jurisconsulto S.A.C
05	Peña Julca José Luis	Abogado	Jurídico Peña & Asociados
06	Yactayo Advincula Flora Fiorella	Abogada	SUNARP
07	Rose Mery Posadas Gutierrez	Maestría en Derecho Civil	Universidad Femenina del Sagrado Corazón
08	Rocio Milagros Palma Cueva	Abogada	Universidad Femenina del Sagrado Corazón
09	Jose Fernando Alcarraz Huaranga	Abogado	Ministerio Público
10	Orellana Andrea	Abogada	Sedapal

### 3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Con respecto a la técnica e instrumentos aplicados de manera idónea permitieron la obtención de información importante para la presente investigación, igualmente para el análisis de los datos recopilados tenemos:

- La entrevista: Es la técnica que se ejecuta para tener comunicación con los entrevistados que vienen a ser expertos y especialistas en la materia, con el fin de alcanzar y obtener información requerida del tema de investigación.
- Análisis documental: En ella se recopila documentos bibliográficos, tesis, jurisprudencia y revistas indexadas para luego ser analizados.

Por otro lado, tenemos que los instrumentos utilizados para la interpretación de la información y poder formular conclusiones fehacientes para la presente investigación son:

- La guía entrevista: Está compuesta por el título de la investigación, los datos del entrevistado y por ultimo lo más importante que son las preguntas planteadas acorde al objetivo general y los objetivos específicos.
- La guía de análisis documental: Consiste en realizar un análisis de la información relevante de documentos que se utilizaron.

### 3.6 Procedimiento

La investigación se ha desarrollado siguiente una serie de procedimientos preestablecidos por la metodología de la investigación: en primer lugar, la identificación del problema, es cual viene a ser el pilar fundamental para dar comienzo al tema que se ha investigado, teniendo claro el problema y el tema se dará paso a indagar y diferenciar el problema general y el problema específico, teniendo claro lo antes mencionado se estructuró el título de manera coherente para la presente investigación. Luego se dará paso a la formulación de los objetivos, estableciendo el objetivo general y los objetivos específicos que fueron respondidos de manera oportuna y eficiente, es importante resaltar que el presente trabajo de investigación se ha aplicado el enfoque cualitativo. En segundo lugar, se procedió con la recopilación de información para el desarrollo del marco teórico en el cual se estructura con las categorías y subcategorías, dicha información recopilada es la revisión de revistas indexadas en el cual en el mundo académico y científico tienen un valor de suma importancia, así mismo se analizó jurisprudencia relacionada con el tema, también se realizó el análisis de diferentes fuentes jurídicas (libros de derechos). Consecuentemente se realizó la elaboración de la guía de entrevista y la guía documental que son pieza fundamental para el desarrollo de la investigación, tanto la guía de entrevista como la guía documental son calificados como instrumentos que requirieron de la validación de expertos en la materia, por tanto fue necesario la validación respectiva mediante la ficha de validación de dos asesores temáticos que son especialistas en el tema y un asesor metodológico, todo ello con el fin de aplicar el instrumento a los participantes que fue previamente valido. Después de la aplicación del instrumento de guía de entrevista se redactó en prosa el capítulo de resultado y discusión, el cual es parte importante para el

desenlace del trabajo de investigación, finiquitando con las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

### 3.7 Rigor Científico

Con respecto al rigor científico, es importante que en la investigación realizada con el enfoque cualitativa debe contener una precisión y exactitud de fiabilidad en concordancia con el procedimiento metodológico, para ello es necesario de que los entrevistados tengan en nivel suficiente para aportar de manera plausible, congruente y eficaz al momento de la entrevista.

*Tabla 3: Validación de juicios de expertos*

<b>N°</b>	<b>EXPERTOS</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>GRADO</b>	<b>CARGO</b>	<b>%(porcentaje)</b>
01	Metodólogo	Dr. Prieto Chávez Rosas Job	Doctor	Coord. De investigación, EP de derecho	100%
02	Especialidad	Galindo Contreras Ingrid Yuly	Magister	Coord. De Derecho sede Ate	100%
03	Especialidad	Riveros Tolentino Edy Leonardo	Magister	Docente	95%

### 3.8. Método de análisis de datos

En cuando al método de análisis de datos corresponde al estudio de los hechos concretos y el uso de material bibliográfico para obtener una información valida y confiable. Es por ello que en lo que respecta al análisis de datos cualitativo es importante la observación, la entrevista realizada los especialistas, la recolección tanto de revistas indexadas como documentos relacionados al tema (jurisprudencia, leyes y libros).

### 3.9. Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación, se hace énfasis en el respeto de la información recopilada, así como también siguiendo los parámetros preestablecidos por la Guía de elaboración del trabajo de Investigación y Tesis para la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales. Se aplicaron las normas APA de 7ª edición el cual es una Guía de citación y referenciación, así mismo se cumplió con el requisito indispensable del antiplagio utilizando la plataforma turnitin, todo ello con la finalidad de respetar la autoría de cada uno de los autores mencionados.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después de haber establecido los instrumentos de recopilación de información se desarrolló a cabo la transcripción y descripción los resultados, los cuales fueron derivados de los instrumentos de recolección de datos: La guía de entrevista realizado a los especialistas en derecho civil, familia y constitucional, Guía de análisis documental de jurisprudencia, revistas científicas y tesis.

Los resultados generados respecto al objetivo general: Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.

Posada, Palma, Gutierrez, Cieza y Yactayo (2021), expresan que los derechos reproductivos son respetados en el Perú debido a que parte desde el ámbito internacional, acuerdos internacionales y tratados internacionales respaldando la protección de los derechos sexuales y reproductivos, también se encuentra amparado por nuestra constitución, entre las diferentes normas tales como la Ley 28983, siendo específico se refiere al 6 inciso i) el cual busca proteger el derecho a la salud y que se encuentra relacionada con la calidad, accesibilidad, aceptabilidad y en especial a los derechos sexuales y reproductivos. Así mismo Gutierrez (2021), aclara que si bien es cierto se encuentran amparados en nuestro ordenamiento jurídico la duda esta de qué manera el estado peruano los protege, es decir si existe una serie de procedimientos, tales como instituciones que fiscalicen los nuevos métodos de concepción como la maternidad subrogada.

Peña y Pando (2021), desde otra perspectiva consideran que los derechos reproductivos en el Perú no son respetados puesto que quedó evidenciado con la existencia del precedente de la pareja chilena con respecto a la maternidad subrogada debido a que las autoridades no tenían una legislación a seguir lo que generaba improvisación y vulneración de los derechos sexuales y reproductivos.

Cieza, Gutierrez, Yactayo Palma (2021), responden que la maternidad subrogada no ha sido regulada debido a la gran inestabilidad política que está sufriendo el país, en un país donde las sucesiones de un gobierno a otro se dan de manera tan abrupta es difícil se generen leyes en beneficio del país, esta

inestabilidad política lo único que genera es perjuicio y dilatación de la formular nuevos proyectos de ley entre ellos el caso de la maternidad subrogada.

Desde otra perspectiva, Posada, Aguilar y Peña (2021), manifiestan que la maternidad subrogada es un tema muy complejo que genera gran polémica, pero no es que no se quiera legislar, sino por el contrario ya fueron presentadas tales como la Ley que garantiza el acceso a técnicas de reproducción humana asistida, pese a ser presentada en el año 2018 y de recomendarse algunas modificaciones a los proyectos de ley seguimos con la incertidumbre de haber legislados las TERAS.

Con respecto a los beneficios de tener una legislación sobre la maternidad subrogada Posada, Gutiérrez, Cieza, Palma y Yactayo (2021), mencionan que permitirá garantizar la seguridad jurídica de las personas y evitar la vulneración de sus derechos, es decir la protección de los derechos reproductivos y la salud de las personas que se someten al tratamiento o técnica.

Yactayo, Palma y Posada (2021), sostienen que las personas que se sometan a la maternidad subrogada son libres de hacerlo de alguna manera teniendo como el artículo 2 inciso 24 literal a), en consecuencia esto genera que se desarrolle dicha actividad que requiere obligatoriamente de especialistas entre ellos médicos o doctores en otras palabras especialistas en técnicas de reproducción asistida, otras de las consecuencias son la existencia de un mercado negro de mujeres que alquilan su vientre y con ello también se relaciona el delito de trata de personas.

De diferente figura Gutierrez, Cieza, Aguilar, Peña (2021), manifiestan que al no tener una legislación en lo que respecta a la maternidad subrogada se corre el riesgo de volver a repetir el incidente de la pareja chilena, es decir que los padres sean separados del hijo(a), otras de las consecuencias sería la explotación economía de las mujeres con bajos recursos.

Para el objetivo específico N° 1: Explicar cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la Ley General de Salud con el derecho a la salud reproductiva.

Posada, Yactayo, Cieza y Peña (2021), consideran que la guarda relación por cuanto este artículo dice que toda persona tiene derecho a recurrir al

tratamiento de su infertilidad, así como procrear mediante la técnica de reproducción asistida. Yactayo (2021), realiza una acotación que si bien es cierto guardan relación, pero no del concepto de maternidad subrogada no lo conceptualizan de la manera adecuada.

En cambio, Palma, Aguilar y Gutiérrez (2021), consideran que el artículo 7 no guarda relación con el derecho a la salud reproductiva ya que habla de algunas técnicas de reproducción asistida dejando de lado la maternidad subrogada, la cual de manera indirecta se vulnera, así mismo mencionan que ya existe jurisprudencia que aprueba la maternidad subrogada, y esta última no encaja en la tipificación del artículo 7 de la Ley General de Salud.

Peña, Cieza y Yactayo (2021), consideran que si ya que entre las normas tenemos la R.M. N° 536-2005/ MINSA el cual es una norma técnica de planificación familiar, así mismo también se encuentra en el art. 7 de la L.G.S el cual permite que las personas puedan acudir a un procedimiento médico para tratar su infertilidad sin embargo se ha interpretado de muchas formas.

Por el contrario, Posada, Aguilar, Palma, Gutierrez (2021), sostienen que en el caso de la maternidad subrogada creo que la salud reproductiva no está respaldada dado que existen incongruencias además que por la falta de legislación se vienen vulnerando lo que genera inseguridad tanto en el procedimiento de las técnicas de reproducción asistida como en los contratos que se realizan, dado que no basta con que sean permitidas sino que también tengan una entidad que fiscalizadora de la aplicación de dichas técnicas.

Posada, Cieza, Yactayo, Peña y Palma (2021), consideran que si es un derecho fundamental ya que se encuentra respalda en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con respecto a la maternidad subrogada tiene mucho que ver con la salud reproductiva dado que es una alternativa para aquellas mujeres que sufren de infertilidad y esta a su vez es reconocida como una enfermedad por lo cual es también un tema de salud pública que involucra tanto la salud sexual y reproductiva.

Aguilar (2021), desde otra perspectiva, señala que la salud reproductiva es un complemento para la correcta aplicación de vientre de alquiler o maternidad

subrogada, dado que la mujer que se encuentra gestando debe gozar de buena salud, durante el embarazo y el nacimiento se debe garantizar este derecho debido a que está de por medio la vida del bebe.

En el objetivo específico N°2: Analizar de qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.

Peña, Yactayo, Cieza y Aguilar (2021), sostienen que la fecundación in vitro es una técnica de reproducción asistida por el cual requiere de profesionales de la salud para su aplicación, en ese caso tomando todas las medidas a través de una ley que el correcto uso de esta técnica considero que no se estaría utilizando a la mujer como un objeto. Además, también cuando la mujer acepta efectuar esta clase de fecundación pasa por una previa evaluación psicológica, como médico, tal como se viene efectuando en nuestro país.

Por el contrario, Palma y Posada (2021), manifiestan que hoy en día la fecundación in vitro sin una norma establecida trata a la mujer como un objeto ya que al no estar regulada permite que esta sea una puerta abierta a múltiples derechos denigrando así a la mujer.

Yactayo y Cieza (2021), Consideran que si además está reconocida por nuestra constitución tal como está especificado en el Artículo 15.1 que dice toda persona tiene derecho a construir familia.

Por otro lado, Aguilar, Peña, Palma y Posada (2021), consideran que no ya que sería redundar en lo mismo debido a que se encuentra en nuestra constitución, aunque debemos precisar que los derechos establecidos en nuestra constitución son de manera general por ello es importante que los operadores de justicia (congreso) regulen el vacío legal en el que nos encontramos.

Aguilar, Peña, Cieza y Yactayo (2021), Sostienen que teniendo en cuenta el artículo 7 de la ley general de salud si se estaría limitando a las personas para la aplicación de la maternidad subrogada, ya que dicho artículo se presta para interpretación negativa o en contra de ella, además de la aparición de serios problemas personales, biomédico, psicológico y jurídico por el escaso conocimiento de las personas.

Palma y Posada (2021), por el contrario, consideran que el vacío legal sobre la maternidad subrogada no limita a las personas al derecho a fundar una familia, sino que la cuestión es que al no tener una norma no les garantiza plena seguridad jurídica, ya podemos confirmar que con norma o sin norma las personas no se ven impedidas de someterse a la maternidad subrogada.

De los resultados recopilados de la guía de análisis documental que apoyaron el planteamiento de los objetivos propuestos fueron estipulados los siguientes autores, Mercedes (2020) refiere que la maternidad subrogada se relaciona con la dignidad de la persona puesto que esta técnica trata a la mujer como un objeto dado que una vez que nazca el niño o la niña, esta deberá ser entregado a los comitentes, esto visto desde el punto de vista conservador denigra el derecho a la dignidad de la mujer que procreo al niño o niña. Del mismo modo, la tesis elaborada por Torres (2018) sostiene que la maternidad subrogada le resta autonomía a la mujer gestante, debido a que encasilla su cuerpo como un objeto y además existe una relación asimétrica con la otra parte contratante. Por otro lado, Arvidsson (2017) señala la madre gestante o madre sustituida idealmente sería alguien que sea respetada y valorada, además que se le retribuya una compensación económica por sus servicios ya que de esta manera se le da un enfoque distinto a la maternidad subrogada considerándose como un trabajo de cuidado y que los derechos de las madres subrogadas pueden incorporarse en la legislación laboral. Por su parte Rosas y Tunqui (2018) indica que, el Art. 7 de la Ley 26842 incurre en la discriminación debido a que protege la infertilidad del hombre excluyendo la infertilidad de la mujer, es decir que hay una condicionante que incumple la finalidad del mencionado artículo el cual es el tratamiento de su infertilidad debido a que la donación de óvulos no está permitida, que es un procedimiento indispensable para la aplicación de la maternidad subrogada. Del mismo modo, Ramírez (2019) refiere que en el Perú la única norma que hace referencia a las técnicas de reproducción asistida es la Ley General de Salud (artículo 7) sin embargo esta es insuficiente para los problemas jurídicos que se generan hoy en día y en especial para la maternidad subrogada. Por último, Núñez (2015) refiere que la mejor manera de proteger los derechos reproductivos es la facilitación del acceso a las técnicas de reproducción asistida, y en especial la

maternidad subrogada para que de este modo las personas que se topan con la barrera de la infertilidad puedan cumplir con su proyecto de vida.

En la discusión se llevó acabo, la comprobación de los objetivos del tema de investigación, por medio de los datos obtenidos de los instrumentos de la investigación, antecedentes y el marco teórico.

En referencia al Objetivo General: Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.

A partir de los hallazgos encontrados, según el objetivo general, respecto a los derechos reproductivos, ante el cual la Corte Superior de Justicia de Lima en su Sentencia (resolución 05) Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 manifiesta que los tratados internacionales estipulan múltiples derechos entre ellos los derechos sexuales y reproductivos por lo cual nuestro Código procesal Constitucional en su artículo v del título preliminar reconoce tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos y tratados sobre Derechos Humanos. Así mismo Posada y Palma (2021), manifestaron que los derechos reproductivos están para proteger a las personas en cuanto a todo lo que se refiere al ámbito reproductivo y de manera indirecta el derecho de paternidad, dignidad demás derechos conexos. De igual forma Núñez (2015) establece que la protección de los derechos reproductivos va de la mano con facilitar la accesibilidad a las técnicas reproducción asistida, ya que de esta forma la persona infértil, en este caso la mujer infértil ve respalda sus derechos reproductivos con el acceso a la maternidad subrogada.

Respecto a los manifestado se puede acotar que los derechos reproductivos son derechos estipulados tanto en el derecho internacional como nacional y que son esenciales para la aplicación de la maternidad subrogada y esto dependerá de la regulación de nuestro ordenamiento jurídico el cual se verifica que viene aplicando.

Por otro lado, respecto a la falta de regulación de la maternidad subrogada habiendo ya jurisprudencia de por medio y los beneficios de la creación de una norma relacionada a la maternidad subrogada, los participantes de la presente investigación, enfatizaron lo siguiente:

Para Aguilar, Cieza, Peña manifestaron que la regulación de la maternidad subrogada va a depender mucho de la voluntad por parte del congreso y su eficiencia al momento de generar una ley que sea compatible con el análisis de costo y beneficio ya que de por si estamos hablando de la TERAS, así mismo detallando los principales beneficios con la regulación de los TERAS y principalmente la maternidad subrogada se evitaría una serie de vulneraciones de derechos sexuales y reproductivos. Siendo esto concordante con lo señalado en la investigación de Bechara (2019) menciona la importancia de tramitar una ley que regule la maternidad subrogada dado no es suficiente el hecho que sea meramente permitido independientemente de su finalidad onerosa o altruista ya que sin un marco legal se estaría dejando desprotegido los derechos reproductivos tales como la salud reproductiva.

Ante ello, con los resultados encontrados se puede interpretar que, estamos completamente de acuerdo con lo referido por Aguilar, Cieza, Peña, ya que la responsabilidad de evitar que se sigan vulnerando los derechos sexuales y reproductivos va a recaer sobre el congreso quien tiene la facultad de emitir una norma adecuada para las técnicas de reproducción asistida entre ellas la maternidad subrogada además de establecer posibles sanciones de quienes la contravengan.

Siendo nuestro objetivo específico N°1: Explicar cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la Ley General de Salud con el derecho a la salud reproductiva.

En lo que respecta a los hallazgos obtenidos en la presente investigación, se ha logrado alcanzar el primer objetivo específico planteado;

Por medio de las entrevistas realizadas a Benites, Aguilar, Gutiérrez, Yactayo y Palma (2021); expresaron que la percepción crítica del artículo 7 de la Ley General de Salud es negativa, debido a que artículo 7 solo habla de algunas técnicas de reproducción asistida dejando de lado la maternidad subrogada, la cual de manera indirecta se vulnera, es por ende que se recomienda que el artículo en mención debería ser modificado para que de esta manera la norma y el derecho no sean incompatibles. Por parte de Cieza (2021) agrega que esta percepción negativa se debe a que es un artículo desfasado que no toma en cuenta el avance de la

tecnología y el avance de la reproducción asistida y que por lo tanto es un artículo que tiene que ser derogado con una norma que regule de manera completa las técnicas de reproducción humana asistida. Estos resultados guardan relación con lo establecido por Ramírez (2019), en su investigación, manifestó que la legislación de hoy en día brinda una regulación escasa respecto a la maternidad subrogada, ya que la Ley General de Salud (artículo 7) es la única norma nacional en la que se ampara sin embargo es una norma deficiente para los problemas jurídicos que van surgiendo.

Respecto de todo lo referido, se puede explicar que la percepción crítica de del artículo 7 de la Ley General de Salud es negativa en niveles altos, por parte de los doctores anteriormente mencionados dado que a que se ha interpretado en diversos casos lo que la norma no estipula, como en el caso de la maternidad subrogada que por la naturaleza de la técnica que se utiliza, obliga a que la madre genética y la madre gestante sean dos personas distintas lo que da a entender que va en contra a los que se estipula en el artículo 7. Y por lo manifestado por el Dr. Cieza, estamos parcialmente de acuerdo, respecto a que la percepción crítica negativa del artículo 7 de la Ley General de Salud ya que hoy en día dicho artículo no va acorde a los avances que existen en materia de reproducción humana asistida sin embargo en su momento fue de vital importancia, por otro lado, consideramos que la responsabilidad recae sobre los legisladores quienes tienen la potestad para poder modificar o derogar normas en beneficio del país. Además, Scarella et al., (2021) se refiere a la infertilidad como un problema de salud pública. Ante ello, podemos decir que la infertilidad es dejada de lado cuando la maternidad subrogada no puede ser aplicada debido a no ser compatible con el artículo 7 lo cual vulnera el derecho a la salud reproductiva.

De lo presentado, es preciso indicar que la percepción crítica del artículo 7 de la Ley General de Salud en relación con el derecho a la salud reproductiva es negativa, dado que excluye de manera indirecta otras técnicas de reproducción humana asistida tales como el caso de la maternidad subrogada o la ovodonación, razón por la cual es de vital importancia la modificación del mencionado artículo en cuestión.

Finalmente, nuestro objetivo específico N°2: Analizar de qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.

De los hallazgos obtenidos en la presente investigación, respecto al objetivo específico dos, y para mayor entendimiento lo siguiente;

Los resultados obtenidos de los entrevistados, Aguilar, Yactayo, y Peña (2021) consideran que la fecundación in vitro no trata a la mujer como un objeto reproductivo debido a que de por medio existen acuerdos previos y además requiere de profesionales de la salud para su aplicación. Además, el Dr. Cieza (2021) explica que la fecundación in vitro es una de las tantas técnicas de reproducción humana asistida, el cual se realiza una fecundación extracorpórea en el caso de la maternidad subrogada ya que los óvulos que aportó la madre se van a unir con los espermias en un laboratorio y que posteriormente se introducirá a la madre gestadora para su normal desarrollo. De manera diferente Benites, Posada, Alcarraz, Palma Orellana y Gutierrez (2021), consideraron que la fecundación in vitro sin una norma establecida corre el riesgo de tratar a la mujer como un objeto ya que al no estar regulada permite que esta sea una puerta abierta a la vulneración de múltiples derechos denigrando así a la mujer. Por otro lado, desde el punto de vista del embrión Thaldar (2020) en su investigación manifiesta que el embrión in vitro es un objeto legal que está a la propiedad y rechaza que el embrión in vitro este incluido en la subjetividad legal de sus padres. Estamos totalmente de acuerdo con lo mencionado por Thaldar debido a que nuestro ordenamiento jurídico se considera persona sujeta de derecho desde la concepción más no desde la fecundación. Por ultimo la casación N° 563-201-Lima menciona que es importante la identificación como padres, debido a que se basa en la voluntad de procrear. Esto nos da a entender que la aplicación de la maternidad subrogada no es meramente un procedimiento de técnica de reproducción asistida, sino que en ella se encuentra inmerso el derecho de la autonomía reproductiva.

## V. CONCLUSIONES

Primero. – Se concluye que la maternidad subrogada sí guarda una relación con los derechos reproductivos puesto que es un derecho respaldado tanto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual permite que toda persona decida cómo, cuándo y con quien o no tener hijos, además de alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva, así también como la Ley 28983 en su artículo 6 inciso i, esto faculta a que las personas puedan formar una familia sin ser discriminados garantizando una protección a sus derechos fundamentales como a su vez regulando la aplicación de esta técnica de reproducción asistida, ya que existen múltiples factores y riesgos que no se mencionan en el proceso, además que la falta de regulación generaría un paraíso de TERAS.

Segundo. – La percepción crítica del artículo 7 de la Ley General de Salud es negativa con el derecho a la salud reproductiva en referencia a la maternidad subrogada toda vez que se ha hecho una interpretación que desnaturaliza el mencionado artículo por lo cual es de vital importancia su modificación para la aceptación expresa de uso y aplicación de la maternidad subrogada.

Tercero. – La fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia puesto que para la aplicación de la maternidad subrogada es de vital importancia que se lleve a cabo la fecundación in vitro y esta a su vez debe estar dentro de parámetros mínimos de salud para su correcta aplicación pese a ser un procedimiento sencillo si esta deviene en error afectaría a las personas y su derecho a fundar una familia.

## VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Congreso de la Republica apruebe un Proyecto de Ley que modifique el artículo 7 de la Ley General de Salud N°26842 específicamente en el que se pueda contemplar la maternidad subrogada debido a que la madre genética y la madre gestante no pueden recaer sobre una misma persona debido a que la técnica de reproducción humana asistida es la fecundación in vitro con el fin de salvaguardar los derechos reproductivos relacionados con la maternidad subrogada.

Además se recomienda al Congreso promulgue una ley especial en referencia a las técnicas de reproducción humana asistida que se vienen aplicando sin la supervisión de autoridades de la salud además de establecer una base de datos de quienes son los padres biológicos para tener bien referencia el árbol genealógico de cada persona que fue concebida por la maternidad subrogada , con el fin de que las personas puedan tener garantías en relación a la salud reproductiva y la salud en general, esto permitirá saber con más facilidad las enfermedades que puedan surgir posteriormente debido a que se tiene bien referenciado el historial clínico de los padres biológicos.

Recomendar al Ministerio de Salud el cual es la entidad más idónea para fiscalizar las técnicas de reproducción humana asistida que se llevan a cabo en las clínicas de fertilidad y que posiblemente se puedan llevar a cabo en hospitales del gobierno con el fin de evitar que el Perú se convierta en un paraíso de TERAS.

## REFERENCIAS

- Aco, C. (2020). *Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional: [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3587/Carmen%20Aco\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3587/Carmen%20Aco_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Albarello, C. (2019). *La maternidad subrogada*. [Trabajo de grado como requisito para optar al Título de Abogado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional: [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16523/6/2019\\_maternidad\\_subrogada.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16523/6/2019_maternidad_subrogada.pdf)
- Arvidsson, A., Vauqueline, P., Johnsdotter, S., y Essén, B. (2017). Surrogate mother - praiseworthy or stigmatized: A qualitative study on perceptions of surrogacy in Assam, India. *Global Health Action*, 10(1) doi:10.1080/16549716.2017.1328890
- Bechara, B. (2019). La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente. *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(2), 135-165. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6869>
- Bertelli, M., Paolacci, S., Placidi, G., Scaccia, G., Chiurazzi, P., Fulcheri, E., y Petralia, P. (2019). Combined use of medically-assisted reproductive techniques: A new bioethical issue. *Acta Biomedica*, 90, 58-61. doi:10.23750/abm.v90i10-S.8761
- Caro, L. C. (2019). Free consent: The trap of female exploitation in surrogate motherhood. *Revista Chilena De Derecho*, 46(2), 527-553. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200527>
- Corte Superior de Justicia de Lima (2017, 21 de febrero) Sentencia (resolución 05) Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/345430227-Expediente-06374-2016-0-1801-JR-CI-05-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente (2011, 6 de diciembre) Casación N° 563-2011 Lima <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B563-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e>

- Cubillos, J. (2013) *Técnicas de reproducción asistida, status del embrión humano, Universidad Nacional de Cuyo – Argentina*. [Tesis de grado de la Universidad Nacional de Cuyo]. Repositorio institucional de la UNCUYO. <https://bdigital.uncu.edu.ar/5218>
- Devnath, G. y Kumaran, S. (2020) Surrogacy in India: Ethical and Legal Aspect. *Indian Journal of Forensic Medicine and Toxicology* 14(4), pp. 386-392. <https://doi.org/10.37506/ijfmt.v14i4.11505>
- Emaldi-Ciri6n, A. (2017). Ethical and juridical implications relating to surrogate pregnancy. an overview from a european perspective. *Acta Bioethica*, 23(2), 227-235. doi:10.4067/S1726-569X2017000200227
- Esparza P6rez, R. V., y Cano Valle, F. (2018). The legal anchoring to the techniques of assisted reproduction. *Bolet6n Mexicano De Derecho Comparado*, 50(151), 13-50. doi:10.22201/ijj.24484873e.2018.151.12287
- R T en espa6ol. (2015, 19 de febrero). *Vientres de alquiler: 6 dilema moral? - Documental de RT* [video]. Youtube. <https://bit.ly/3wPr1dv>
- Gamarra, J. (2018). *Hacia una regulaci6n de la problem6tica del vientre subrogante en el Per6 y el derecho de familia*. [Tesis para optar el Grado Acad6mico de Maestro en Ciencias: Derecho, con menci6n en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional. Arequipa, Universidad Nacional de San Agust6n de Arequipa]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7927>
- Geldereren, V. R. -, Bos, W. M., Jorgensen, T. D., Ellis-Davies, K., Winstanley, A., Golombok, S. y Lamb, M. E. (2018). Wellbeing of gay fathers with children born through surrogacy: A comparison with lesbian-mother families and heterosexual IVF parent families. *Human Reproduction*, 33(1), 101-108. doi:10.1093/humrep/dex339
- Guijarro, E. M., y Caballero, R. T. (2020). Childbirth and abortion in times of coronavirus: The impact of the pandemic on sexual and reproductive rights. [Parto y aborto en tiempos de coronavirus: El impacto de la pandemia en los derechos sexuales y reproductivos] *Enrahonar*, 65, 117-130. doi:10.5565/rev/enrahonar.1305

- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.<sup>a</sup> ed.). Mc Graw Hill Education. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Lázaro-Palau, C. M. (2019). The concept of person as a key element of european identity: The case of gestational surrogacy. *Cuadernos Europeos De Deusto*, (2), 189-201. <https://doi.org/10.18543/ced-02-2019pp189-201>
- López, J. y Aparisi, A. (2012). Aproximación a la problemática etica y jurídica de la maternidad subrogada. *Cuadernos de bioética*, 23(78), 253-268. ISSN 1132-1989.
- Madrazo-Cabo, J. M., León-Durán, G. A., Oliveros-Montiel, A., Ledesma-Montes, J. A., Morales-González, I. D., y Sedeño-Monge, V. (2020). Complications in pregnancies achieved by assisted reproduction. [Complicaciones en embarazos logrados por reproducción asistida] *Gaceta Medica De Mexico*, 156(2), 156-163. doi:10.24875/GMM.M20000352
- Mercedes, A. (2020). La dignidad humana y el derecho de disposición sobre el propio cuerpo. Reflexiones a partir del rechazo de tratamientos médicos y los acuerdos de maternidad subrogada. *Dikaion*, 29(1), 39-65. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.1.2>
- Núñez, A. (2015). Derechos reproductivos de la mujer infértil en el Perú: acceso a la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada. *Foro Jurídico*, (14), 89-99. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13753>
- Patiño, M. E. O. (2019). Babies or cellular tissues? kinship and individuation of the cryopreserved embryo among users and actors of in vitro fertilization in mexico city. *Política y Sociedad*, 56(2), 405-430. doi:10.5209/poso.60715
- Paz, O. (2018, 03 de septiembre). *Ventre de alquiler: caso de pareja de chilenos muestra un vacío legal*. El Comercio. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/ventre-alquiler-caso-pareja-chilenos-muestra-vacio-legal-noticia-553484-noticia/>
- Ramírez, E. (2019). *La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Huancavelica – 2018*. [Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional:

<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3190/TESIS-2019-POSGRADO-DERECHO-RAMIREZ%20JARA%20DE%20LINARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ratna, M. B., Bhattacharya, S., Abdulrahim, B., y McLernon, D. J. (2020). A systematic review of the quality of clinical prediction models in in vitro fertilisation. *Human Reproduction*, 35(1), 100-116. doi:10.1093/humrep/dez258
- Ríos, R. (2017) *Metodología para la investigación y redacción*. Málaga, España: Servicios Académicos Internacionales S.L.
- Rosas, M. y Tunqui, L. (2018). *La gestación subrogada en salas superiores de familia de la corte superior de justicia de lima, período 2012-2017* [tesis para optar el Título profesional de abogado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/3783>
- Saavedra, A. (2018). *El uso de las TERAS y el derecho a la reproducción*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/11042/3430>
- Salama, M., Isachenko, V., Isachenko, E., Rahimi, G., Mallmann, P., Westphal, L. M. y Patrizio, P. (2018). Cross border reproductive care (CBRC): A growing global phenomenon with multidimensional implications (a systematic and critical review). *Journal of Assisted Reproduction and Genetics*, 35(7), 1277-1288. doi:10.1007/s10815-018-1181-x
- Scarella, A., Guerra, I., Palacios, C., Rojas, K., Ahumada, H. y Chamy, V. (2021). Implementation of assisted reproduction techniques at the center of human reproduction of the universidad de valparaíso: Results of the first triennium (2015 - 2017). *Revista Chilena De Obstetricia y Ginecología*, 86(1), 14-22. doi:10.4067/S0717-75262021000100014
- Shalev, C., Moreno, A., Eyal, H., Leibel, M., Schuz, R., y Eldar-Geva, T. (2016). Ethics and regulation of inter-country medically assisted reproduction: A call for action. *Israel Journal of Health Policy Research*, 5(1) doi:10.1186/s13584-016-0117-0
- Thaldar, D. W. (2020). The in vitro embryo and the law: The ownership issue and a response to robinson. *Potchefstroom Electronic Law Journal*, 23 doi:10.17159/1727-3781/2020/v23i0a6217

- Torres, M. (2018). *Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada*. [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/10486/686545>
- Valdés Díaz, Caridad del Carmen. (2017). El acceso a algunas técnicas de reproducción humana asistida: "Crónica de una vida anunciada". *Revista IUS*, 11(39) [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472017000100003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100003&lng=es&tlng=es)
- Valle, M. (2021). Surrogacy, uterus transplantation and artificial uterus: Approaches from the biolaw. *Cuadernos De Bioetica: Revista Oficial De La Asociacion Espanola De Bioetica y Etica Medica*, 32(105), 213-223. doi:10.30444/CB.99
- Van Beers, B. y Bosch, L. (2020, 28 de Octubre) A Revolution by Stealth: A Legal-Ethical Analysis of the Rise of Pre-Conception Authorization of Surrogacy Agreements. *New Bioethics* 26(4), pp. 351-371. <https://doi.org/10.1080/20502877.2020.1836464>
- Vicentin, C. G., y Assis, A. D. (2020). Girls in the brazilian justice system: The necessary debate on sexual and reproductive rights. *Onati Socio-Legal Series*, 10(2), 388-414. doi:10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1072
- Vidal, J. (2017, 23 de enero). *Los obispos condenan la maternidad subrogada: "Un hijo no es un derecho ni un deseo, sino un don"*. El Mundo. <https://www.elmundo.es/sociedad/2017/02/23/58aed4f3ca47418c4e8b464b.html>
- Vilar, S. (2017). *Gestación por sustitución en España*. [Tesis doctoral, Universidad Jaume I de Castellón de la Plana, España]. Repositorio Institucional [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/454675/2017\\_Tesis\\_Vilar%20Gonzalez\\_Silvia\\_.pdf?sequence=1](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/454675/2017_Tesis_Vilar%20Gonzalez_Silvia_.pdf?sequence=1)
- Viteri, M. (2019). *Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador*. [Tesis de Maestría Profesional en Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar] Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/10644/6907>
- White, P. M. (2017). "One for sorrow, two for joy?": American embryo transfer guideline recommendations, practices, and outcomes for gestational surrogate patients. *Journal of Assisted Reproduction and Genetics*, 34(4), 431-443. doi:10.1007/s10815-017-0885-7

ANEXOS

## ANEXO 1: “La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020”

### Matriz de Consistencia

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	TIPO DE INVESTIGACIÓN
<b>CATEGORÍA 1</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTOS GENERAL</b>	<b>ENFOQUE: CUALITATIVO</b>
La maternidad subrogada	ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE SALUD FECUNDACIÓN IN VITRO	¿De qué manera la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020?	Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.	La maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020	<b>DISEÑO:</b> DESCRIPTIVA, TEORÍA FUNDAMENTADA  <b>TIPO DE ESTUDIO:</b> BÁSICA PARA GENERAR NUEVOS APORTES
<b>CATEGORÍA 2</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b>	<b>TÉCNICA:</b> ANÁLISIS DOCUMENTAL Y LA ENTREVISTA  <b>INSTRUMENTO:</b> GUÍA DE ENTREVISTA
Derechos reproductivos	DERECHO A LA SALUD REPRODUCTIVA  DERECHOS A FUNDAR UNA FAMILIA	¿Cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la ley general de salud con el derecho a la salud reproductiva?  ¿De qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia?	Explicar cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la ley general de salud con el derecho a la salud reproductiva.  Analizar de qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.	La percepción crítica del artículo 7 de la ley general de salud con el derecho a la salud reproductiva  La fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.	<b>PARTICIPANTES:</b> -ABOGADOS -CONSTITUCIONALISTAS -JUECES

## Anexo 2: Instrumento de recolección de datos



### GUÍA DE ENTREVISTA:

## “La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020”

Entrevistado:.....

Profesión:.....

Lugar de trabajo y cargo:.....

El presente instrumento del trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información de vital importancia para el desarrollo y culminación de la investigación. Gracias por su gran aporte.

#### **Objetivo General:**

Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.

1. ¿Cree usted que los derechos reproductivos en el Perú son respetados? Fundamente su respuesta
2. Pese a haber un precedente como el caso de la pareja chilena sobre la maternidad subrogada, ¿Por qué esta aún no ha sido regulada? y ¿cuáles serían los beneficios de tener una legislación sobre la maternidad subrogada?
3. ¿Cuáles serían las consecuencias de la aplicación de la maternidad subrogada sin una legislación?

#### **Objetivo específico N°1:**

Explicar cuál es la percepción crítica de la fecundación in vitro con el derecho a la salud reproductiva.

4. ¿Cree que la fecundación in vitro trata a la mujer meramente como un objeto reproductivo y no como una persona?
5. ¿Cree que el derecho a la salud reproductiva es respaldado por nuestro ordenamiento jurídico?
6. ¿Considera que el derecho a la salud reproductiva es un derecho fundamental para la aplicación de la maternidad subrogada?

**Objetivo específico N°2:**

Analizar si el artículo 7 de la ley general de salud tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.

7. ¿Cree usted que a pesar de que el derecho a fundar una familia está reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos también debería ser reconocida por nuestra constitución?
8. ¿Considera que el artículo 7 de la ley general de salud guarda relación con el derecho a fundar una familia?
9. ¿Considera que el vacío legal que existe sobre la maternidad subrogada limita a las personas al derecho a fundar una familia?

## Anexo 3 Validación de Guía de Entrevista



### Validación de Instrumento

#### I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: Dr. Rosas Job Prieto Chávez  
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Coordinador de Investigación de EP de Derecho  
 1.3 Grado Académico: Doctor  
 1.4 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.5 Autor del instrumento: Jhafir, Aaron Inga Vazquez y Jennifer, Alcarraz Castillo

#### II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											X			
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X			
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X			
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X			
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales											X			
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación											X			
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											X			
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X			
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos											X			
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico											X			

#### III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si
----

#### IV.- Promedio de Valoración

85%

Lima, 30 de Junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N°:41651398      Telf.: 922011064

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Privada del Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jhafiir Aaron Inga Vasquez y Jennifer Alcarraz Castillo

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-----

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97%
-----

Lima, 12 de septiembre del 2021



Edy L. Riveros Tolentino  
ABOGADO  
C.A.L. 74377

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 40541981

Telf.: 914944049

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Galindo Contreras
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinadora de la Escuela de Derecho sede Ate
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jhaffir Aaron Inga Vasquez y Jennifer Alcarraz Castillo

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-----

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %
-------

Lima, 14 de Setiembre del 2021

  
 Mg. INGRID YULY GALINDO CONTRERAS  
 Coordinadora del P.E. de Derecho-  
 UCV - Campus Ate

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 07363126 Telf.: 3697401

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### Objetivo General

Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.

<b>FUNDAMENTOS ACERCA DE LA MATERNIDAD SUBROGADA: CASACIÓN N° 563-2011 LIMA</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Recurso de casación
<b>SENTENCIA DE FECHA</b>	6 de diciembre del 2011
<b>DEMANDANTE</b>	Isabel Zenaida Castro Muñoz
<b>SITUACIÓN CONTROVERTIDA</b>	Infracción normativa sustantiva del artículo 115 del Código de los Niños y Adolescentes precisando que no procede la adopción, ya que el padre biológico de la menor sabe que solicitó la reproducción asistida en la Clínica Miraflores, y que la niña es su hija biológica y legal, por tanto no procede esta figura de la adopción entre padres biológicos
<b>DERECHOS INVOCADOS POR LOS ACCIONANTES</b>	Se encontró ante un proceso de adopción por excepción se requiere adicionalmente que el adoptante posea vínculo de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción, conforme a lo establecido en el inciso b del artículo 128 del Código del Niños y adolescente
<b>OBJETO DE ANÁLISIS</b>	Establecer si en el caso se ha incurrido en la infracción normativa de los artículos 115 y 128 inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes, 378 inciso 1) y 5) y 381 del Código Civil.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La materia de Litis ha sido correctamente resulta no habiéndose infringido norma alguna, pues debe primar el Interés Superior de la Niña, quien se encuentra viviendo con los pre adoptantes desde que contaba con 9 días de nacida, habiéndose acreditado con los informes psicológicos y sociales que la menor se encuentra viviendo en un adecuado ambiente familiar recibiendo el amor de madre quien pese a no tener vínculos consanguíneos con la misma le prodiga todo lo necesario para su desarrollo

	integral, y el amor de padre quien sí es padre biológico de la menor, por lo que la Corte Suprema de Justicia decide declarar infundado el recurso de casación.
--	---

### Objetivo específico N° 1

Explicar cuál es la percepción crítica el artículo 7 de la ley general de salud con el derecho a la salud reproductiva.

<b>DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3313/2018-CR, 3404/2018-CR Y 3542/2018-CR, LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.</b>	
<b>OBJETO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN</b>	Establecer, las razones correspondientes, para manifestar los votos favorables en cuanto a los Proyectos de Ley recaídos 3313/2018-CR, 3404/2018-CR, 3542/2018-CR, 3542/2018-CR, que propone garantizar el acceso a técnicas de reproducción humana asistida.
<b>FECHA DEL DICTAMEN</b>	26 de mayo del 2020
<b>PERCEPCIÓN CRÍTICA N°1</b>	<b>Ciudadana Marisol Saldivar Lovera:</b> La ley menciona el derecho a ser madre, pero en uno de los requisitos para hacer uso de la reproducción humana asistida, pide que la mujer tiene que estar casada, considero que eso está de más, el casamiento en estos tiempos no es garantía de una familia consolidada, existen mujeres que son solteras por decisión propia y vienen los recursos suficientes para solventar la crianza de un niño, pero sería injusto que una ley pida que tiene que estar casada para que pueda recibir el tratamiento. Debería de modificarse ese punto.
<b>PERCEPCIÓN CRÍTICA N°2</b>	<b>Ciudadano David Chumacero Inoñan:</b> Me parece importante esta ley que permita regular la utilización y el acceso integral a las técnicas de reproducción humana asistida por parte de la población, y así que no existan lugares clandestinos que realicen este tipo de actividades donde pone en riesgo la salud de la ciudadanía, también regular

	<p>los requisitos mínimos que deben cumplir los centros y/o servicios de salud que las realicen, las responsabilidades de los equipos médicos interdisciplinarios, siempre y cuando se respete la integridad y las decisiones que tienen las personas que se someten a este tratamiento, en mi país Ecuador la persona que se someten a este tratamiento para poder procrear y no lo ha logrado por ser persona que presenta algún grado de infertilidad, acuden a clínicas especializadas donde los profesionales de la salud le explica detalladamente el proceso que se van a realizar para la implementaciones de los embriones. Así mismo las personas que se sometan a las técnicas de reproducción humana asistida aportan su propio material genético y/o el de su pareja o tercera persona para llevar a cabo la procreación, de acuerdo a la ley orgánica del Ministerio de Salud Pública. Espero que esta ley sea beneficiaria para aquellas personas hogares y parejas que por muchos años han deseado de tener hijos.</p>
<p><b>PERCEPCIÓN CRÍTICA N°3</b></p>	<p><b>Seguro Integral de Salud:</b> Emite opinión en relación a mejoras necesarias en la formulación del proyecto en si, como el análisis costo-beneficio, el estudio de carga de enfermedad, los planes de beneficios compatibles con las prioridades sanitarias del sector salud; recomienda mejorar el proyecto incorporando los aportes señalados.</p>
<p><b>PERCEPCIÓN CRÍTICA N°4</b></p>	<p><b>Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología:</b> El proyecto de Ley es una buena iniciativa para normar los tratamientos de reproducción asistida en nuestro país. Se realizan una serie de observaciones de carácter científico en relación a las definiciones y términos empleados en el proyecto.</p>
<p><b>PERCEPCIÓN CRÍTICA N°5</b></p>	<p><b>Ministerio de Salud:</b></p>

	<p>Señala que es necesaria y prioritaria la regulación de una actividad médica sin marco normativo actual. Sin embargo, debe considerarse que no existe determinación de demanda potencial por lo que puede traer problemas a su implementación darle un carácter garantista. Sugieren que el título señale “Ley que regula las técnicas de reproducción humana asistida”.</p> <p>Agrega que la propuesta en cuanto a costo efectividad es débil y no acorde a la realidad porque irroga gastos al Estado. La implementación de las técnicas en los seguros como atención obligatoria tiene alto costo, que implica mayor gasto para las IAFAS públicas y privadas.</p>
<b>PERCEPCIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN FINAL DE LA Y</b>	<p>Los pacientes que requieran técnicas de reproducción humana asistida tendrían acceso a técnicas de reproducción humana asistida sin problemas de índole legal que actualmente se presentan, y con la seguridad de que quien realiza el procedimiento es un médico especialista, y que se realiza en entidades debidamente acreditadas.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Con una norma establecida se evitarían la judicialización y penalización hacia los pacientes y usuarios que requieran estas técnicas, así como complicaciones, por la falta de supervisión y acreditación en estos procedimientos.</p>

## Objetivo específico N° 2

**Analizar si de la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.**

<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE: 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 QUE ORDENÓ AL RENIEC A RECONOCER COMO PADRES A PAREJA QUE ALQUILÓ VIENTRE</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<p>Proceso de amparo en el cual pretende que se otorgue protección a los derechos a la identidad de L.N.R y C.D.R y al principio superior del niño.</p>

<b>SENTENCIA DE FECHA</b>	21 de febrero del 2017
<b>DEMANDANTES</b>	Aurora Nancy Ballesteros Verau, Francisco David Nieves Reyes, Evelyn Betzabe Rojas Urco y Fausto César Lázaro Salecio.
<b>SITUACIÓN CONTROVERTIDA</b>	Los mellizos fueron producto de la maternidad subrogada siendo la madre biológica Evelyn Betzabe Rojas manifestando expresamente que fue producto por el vientre de alquiler sin embargo hicieron caso omiso y al momento de efectuar el certificado de Nacido vivo se inscribió como madre a esta última y como padre a Francisco David Nieves Reyes.
<b>DERECHOS INVOCADOS POR LOS ACCIONANTES</b>	Los demandantes considera que las Resoluciones Registrales emitidas al momento del nacimiento de los niños vulneran el derecho a la identidad y al interés superior del niño de los menores, asimismo con respecto a ellos, la afectación de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y familiar, así como sus derechos sexuales y reproductivos.
<b>ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b>	Este caso no solo se encuentra involucrado el derecho a la salud reproductiva, sino también sus derechos a la intimidad o vida privada, junto con los derechos de los menores y la tutela de su interés superior.
<b>CONCLUSIÓN</b>	la normativa y jurisprudencia convencional – al que se encuentra sometido este Juzgado por imperio del Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional- disponen que el derecho a la salud reproductiva, sumado a los derechos a la autodeterminación y privacidad, reconocen la potestad fundamental de las mujeres para –de manera informadaasistirse de las técnicas científicas que existan para acceder a la condición de madre. Situación a la que pueden llegar no solo con el apoyo tecnológico

	disponible, sino que, en algunos casos, con la cooperación adicional y necesaria de terceras personas (por ejemplo, los casos de maternidad subrogada comúnmente conocido como “vientre de alquiler”).
--	--

## Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA:

## “La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020”

Entrevistado: Posadas Gutiérrez Rose Mary

Profesión: Docente

Lugar de trabajo: Universidad Femenina del Sagrado Corazón

El presente instrumento del trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información de vital importancia para el desarrollo y culminación de la investigación. Gracias por su gran aporte.

#### **Objetivo General:**

Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.

#### **1. ¿Cree usted que los derechos reproductivos en el Perú son respetados? Fundamente su respuesta**

Creo que los derechos reproductivos están para proteger a las personas en cuanto todo lo que se refiere al ámbito reproductivo sin embargo estas se encuentran de manera muy general lo cual genera gran incertidumbre cuando uno de los derechos reproductivos se ve afectado porque no se ha establecido los límites de esta misma como por ejemplo cuando hablamos de la maternidad subrogada.

#### **2. Pese a haber un precedente como el caso de la pareja chilena sobre la maternidad subrogada, ¿Por qué esta aún no ha sido regulada? y ¿cuáles serían los beneficios de tener una legislación sobre la maternidad subrogada?**

Hace poco, aproximadamente desde el año 2018 se viene presentado un proyecto de ley relacionado a la maternidad subrogada, en el cual ha sido seriamente evaluada y discutida por el poder legislativo, eventualmente por una comisión, sin embargo todavía sigue en discusión para poder saber si será aprobada o no, básicamente los beneficios de tener una legislación es que dicho procedimiento estaría parametrado a estándares mínimos requeridos para realizar dicho procedimiento dando una mayor seguridad y siendo supervisada esta por el Ministerio de Salud.

#### **3. ¿Cuáles serían las consecuencias de la aplicación de la maternidad subrogada sin una legislación?**

Como bien sabemos las personas que se sometan a la maternidad subrogada son libres de hacerlo de alguna manera el artículo 2 inciso 24 literal a) manifiesta que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, en consecuencia la maternidad subrogada no esta pena ni prohibida por lo cual esto genera que se desarrolle una actividad que requiere obligatoriamente de especialistas (médicos y doctores) altamente capacitados y que se lleve a cabo en centros especializados, pero lo

que se está viendo es que hay un mercado negro de mujeres relacionándolo con la trata de personas, que alquilan su vientre a cambio de un contraprestación económica, esto no es o más grave sino que algunas de ellas no suelen cumplir con lo pactado generando conflictos legales que a posterior terminan generando un gasto mayor al estado.

**Objetivo específico N°1:**

Explicar cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la ley general de salud con el derecho a la salud reproductiva.

**4. ¿Considera que el artículo 7 de la ley general de salud guarda relación con el derecho a la salud reproductiva?**

Considero que artículo 7 de la ley general de salud guarda relación con el derecho a la salud reproductiva pero de una manera muy parametrada ya que analizando el artículo de manera indirecta da a entender que excluye a la maternidad subrogada debido a que el artículo menciona que se permiten las técnicas de reproducción asistida siempre y cuando la madre genética y la madre gestante sean la misma persona, pero esto no se puede dar en la maternidad subrogada ya que necesariamente interviene una tercera persona.

**5. ¿Cree usted que el derecho a la salud reproductiva es respalda por nuestro ordenamiento jurídico?**

Si bien es cierto nuestro ordenamiento jurídico no es perfecto y las leyes dadas por los congresistas son seriamente cuestionadas lo cierto que a medida que pasa el tiempo la salud reproductiva se viene vulnerando dado que al no contar con una norma que permita brindar una seguridad tanto en el procedimiento de las técnicas de reproducción asistida como en los contratos que se realizan, dado que no basta con que sean permitidas sino que también tengan una entidad que fiscalizadora de la aplicación de dichas técnicas.

**6. ¿Considera que el derecho a la salud reproductiva es un derecho fundamental para la aplicación de la maternidad subrogada?**

Considero que, si es un derecho fundamental ya que se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con respecto a la maternidad subrogada tiene mucho que ver con la salud reproductiva dado que es una alternativa para aquellas mujeres que sufren de infertilidad y esta a su vez es reconocida como una enfermedad por lo cual es también un tema de salud pública que involucraría tanto la salud sexual y reproductiva.

**Objetivo específico N°2:**

Analizar de qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.

**7. ¿Cree que la fecundación in vitro trata a la mujer meramente como un objeto reproductivo y no como una persona?**

Creo que hoy en día la fecundación in vitro sin una norma establecida trata a la mujer como un objeto ya que al no estar regulada permite que esta sea una puerta abierta a múltiples derechos denigrando así la mujer.

**8. ¿Cree usted que a pesar de que el derecho a fundar una familia está reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos también debería ser reconocida por nuestra constitución?**

El derecho a fundar una familia si bien es cierto es reconocida por la Declaración Universal de Derechos Humanos también se encuentra de alguna manera en la constitución, aunque de manera indirecta, recordemos que los derechos plasmados en la constitución son de manera general y son las normas y leyes que se encuentran por debajo, las que de manera específica van a regular determinados comportamientos.

**9. ¿Considera que el vacío legal que existe sobre la maternidad subrogada limita a las personas al derecho a fundar una familia?**

No creo que el vacío legal las limite, sino que esta al no tener una norma no les da la plena seguridad jurídica, ya que con o sin norma la maternidad subrogada es un hecho y que se viene aplicando día tras día porque recordemos que no esta prohibida.



---

Firma y/o Sello:

DNI: 18111792

## GUÍA DE ENTREVISTA:

### “La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020”

Entrevistado: JAIRO NAPOLEÓN CIEZA MORA

Profesión: ABOGADO-SOCIO DE LA FIRMA CIEZA ABOGADOS

Lugar de trabajo y cargo: SAN ISIDRO; ASESOR LEGAL Y SOCIO MAYORITARIO

El presente instrumento del trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información de vital importancia para el desarrollo y culminación de la investigación. Gracias por su gran aporte.

#### **Objetivo General:**

Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.

#### **1. ¿Cree usted que los derechos reproductivos en el Perú son respetados? Fundamente su respuesta.**

Los derechos reproductivos en el Perú carecen de una tutela porque adolece en nuestro país de una falta de regulación en materia de técnicas de reproducción humana asistida, que es una de las formas contemporáneas más importantes y relevantes para generar reproducción en las parejas o personas que tienen algún inconveniente con el método natural, entonces desde ese punto de vista yo creo que, si están limitados los derechos reproductivos, desde que el derecho no regula de una manera adecuada.

#### **2. Pese a haber un precedente como el caso de la pareja chilena sobre la maternidad subrogada, ¿Por qué esta aún no ha sido regulada? y ¿cuáles serían los beneficios de tener una legislación sobre la maternidad subrogada?**

En primer lugar, no ha sido regulada creo yo caso de experiencia de la pareja chilena que fue acusada de trata de personas, no ha sido regulada primero porque no es una prioridad para el gobierno o para el poder legislativo, hay un tema político que corresponde a una serie de pugnas entre los poderes en donde la prioridad no es legislar sino otros de carácter político, esa es la impresión que me dan en un primer término y en un segundo término es que es un tema complejo que involucra opiniones diferentes entre los legisladores y operadores jurídicos; es como decía el jurista italiano Stefano Rodotà: son casos difíciles o complejos, debatibles donde se incorporan tema no solamente de carácter jurídicos sino también temas de carácter de concepción del mundo, filosóficos, religiosos, entonces es un tema difícil regular las técnicas de reproducción humana asistida, pero de todas maneras es un tema necesario porque hay miles de personas que tienen problemas de reproducción y que necesitan tener un ordenamiento jurídico claro.

#### **3. ¿Cuáles serían las consecuencias de la aplicación de la maternidad subrogada sin una legislación? Explique**

Las consecuencias serían que el Perú se podría convertir en una paraíso de técnicas de reproducción asistida, en donde vengan personas del extranjero a realizarse las técnicas de reproducción asistida en el Perú con lo cual es país se convertiría en una especie

de atracción turística en materia de carácter reproductivo, porque no hay una regulación especial, una regulación que sancione, no hay una regulación que establezca parámetros, que establezca límites en cuanto a la reproducción asistida, esto está generando que el Perú se pueda convertir en un paraíso de técnicas de reproducción asistida en donde no hay mayor control del estado, en donde no hay mayor limitación o parámetros que pueda establecer la normativa estatal si es que como hubiese sido preferible ya tuviéramos una norma de reproducción asistida.

**Objetivo específico N°1:**

Explicar cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la ley general de salud con el derecho a la salud reproductiva.

**4. ¿Considera que el artículo 7 de la ley general de salud guarda relación con el derecho a la salud reproductiva?**

Yo creo que es un artículo de los años 80 o inicio de los 90 totalmente desfasado, un artículo que no toma en cuenta el avance de la tecnología y el avance de la reproducción asistida y que por lo tanto es un artículo que tiene que ser derogado con una norma que regule de manera completa las técnicas de reproducción humana asistida, porque el artículo 7 de la ley general de salud lo único que señala es que si está permitida las técnicas de reproducción humana asistida pero siempre y cuando haya identidad entre la madre biológica y la madre gestante, bajo ese artículo estaría prohibida la ovodonación, también estaría prohibida la maternidad subrogada, mal llamada vientre de alquiler, pero no estaría prohibida bajo este artículo por ejemplo la generación o la donación de gametos masculinos como los espermatozoides y ahí habría un caso de discriminación porque este artículo permitiría la cesión de gametos masculinos (espermatozoides) y no permitiría la cesión de gametos femeninos (óvulos), así que creo que el artículo ha quedado desfasado de la realidad contemporánea, ha quedado totalmente anacrónico con respecto a las técnicas de reproducción asistida que ahora se dan todos los días a través de acuerdo o de contratos de manera permanente, además dicho artículo ha sido interpretado de una o de varias maneras y es totalmente insuficiente, los jueces de las cortes peruanas que han resuelto técnicas de reproducción humana asistida, han tenido que recurrir a otros artículos y a otros convenios o tratados de materia internacional como las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos.

**5. ¿Cree usted que el derecho a la salud reproductiva es respaldado por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente su respuesta**

Creo que no, el derecho a la salud reproductiva en forma íntegra en forma general no es respaldado por nuestro ordenamiento jurídico, por otro lado también quisiera comentar que hubo intentos o hay proyectos importantes sobre las técnicas de reproducción humana asistida, en mi caso fui llamado por el ministerio de justicia aproximadamente hace 5 o 6 años para realizar la exposición de motivos de un proyecto de ley sobre técnicas de reproducción humana asistida sumamente riguroso, en donde participaron médicos,

tecnólogos médicos, biotesistas, personas de las RENIEC, sobre todo profesionales de la salud y que están involucrados en los temas de las técnicas de reproducción humana asistida, me llamo mucho la atención por ejemplo cuando asistí a estas reuniones por el ministerio de justicia, atención en el sentido positivo, el director del hospital materno perinatal en lima que si realiza algunas técnicas básicas de reproducción humana asistida como por ejemplo inseminación artificial, pero el conocimiento de los médicos y la experiencia fue muy importante para los abogados en función de una regulación de técnicas de reproducción asistida, reitero ese proyecto del ministerio de justicia se encuentra ahí y es relevante que se tome en cuenta porque no es que se tenga que partir de cero, hay un excelente proyecto del ministerio de justicia sobre reproducción humana asistida.

**6. ¿Considera que el derecho a la salud reproductiva es un derecho fundamental para la aplicación de la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta**

Yo considero que sí, es un derecho fundamental, el derecho a la salud en general, el derecho a la integridad, el derecho al bienestar y por supuesto dentro de las especies de este gran genero está el derecho a la salud reproductiva por supuesto que es un derecho humano fundamental y por lo tanto considero que debe ser tratado de esa manera como un derecho humano fundamental por parte del estado, por parte de los órganos correspondientes en cuanto a legislación, así que si es un derecho desde mi punto de vista prioritario para la aplicación de la maternidad subrogada, y quisiera recalcar que no solamente es un derecho fundamental para la aplicación de la maternidad subrogada si no para la aplicación de todas las técnicas de reproducción humana asistida que se vienen dando en el Perú desde las inseminaciones artificiales hasta las fecundación in vitro sean homologas o heterólogas en el caso de las fecundación in vitro, la crioconservación de los gametos, que ahora se da de manera totalmente común y corriente, las mujeres crioconservan sus gametos femeninos (los óvulos) porque están postergando la maternidad para el momento en que ellas consideren conveniente, entonces es una técnica común, también incluyendo la crio-conservación pos-muerte.

**Objetivo específico N°2:**

Analizar de qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.

**7. ¿Cree que la fecundación in vitro trata a la mujer meramente como un objeto reproductivo y no como una persona? Fundamente su respuesta.**

No tiene nada que ver con tratar a la mujer como un objeto reproductivo, la fecundación in vitro es una de las tantas técnicas de reproducción humana asistida, entonces cuando no se puede realizar una fecundación intracorporea (dentro del cuerpo de la mujer), se realiza una fecundación extracorpórea (fuera del cuerpo de la mujer) uniendo los gametos masculinos (espermatozoides) con los gametos femeninos (óvulos) in vitro (en una especie de tubo de ensayo muy sofisticado que después se crioconservan para después se puedan incorporar en el cuerpo de la mujer donde puede desarrollarse y anidarse en el útero y a partir de ahí continua su proceso biológico normal, entonces la fecundación in vitro o cualquier otra forma de técnica de reproducción humana asistida de ninguna manera

cosifica o utiliza a la mujer como un objeto, sino lo que hay que ver la esencia, la finalidad de las técnicas de reproducción humana asistida cuales son superar estos problemas humanos, problemas que corresponden a derechos fundamentales de las parejas que no pueden tener descendencia por algún problema fisiológico o biológico o de otro tipo.

**8. ¿Cree usted que a pesar de que el derecho a fundar una familia está reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos también debería ser reconocida por nuestra constitución? Fundamente su respuesta**

Yo creo que no es necesario ya que el derecho a la familia y el derecho a la salud reproductiva se encuentra regulado expresamente en la constitución, yo creo que incorporar dicho derecho es un tema desde mi punto de vista redundante, ya que no genera un cambio, ya que el derecho a la salud y el derecho a la familia incorpora el derecho a la salud reproductiva y el derecho de familia correspondientemente dentro de esta gran género que son derechos subjetivos, así que no considero trascendente o relevante incorporar dentro de la carta fundamental del estado literalmente el derecho a la salud reproductiva o el derecho a fundar una familia, cuando en la práctica no tenemos ninguna norma que regule de manera seria y de manera contemporánea o al alcance de los tiempos y/o ritmos de los tiempos, debido a que carecemos de una regulación especial en materia de técnicas de reproducción asistida, yo creo que cambiarle el nombre o ponerle el nombre de salud reproductiva no va a cambiar el escenario actual concreto, yo creo que una regulación especial si cambiaría el escenario actual.

**9. ¿Considera que el vacío legal que existe sobre la maternidad subrogada limita a las personas al derecho a fundar una familia? Fundamente su respuesta**

Bueno considero que si los limita de una manera importante, porque la maternidad subrogada puede darse de distintas formas, pero digamos la forma más común en materia de maternidad subrogada es que la madre o la que tiene la voluntad procreacional (quien quiere tener un hijo) no pueda gestar, entonces como no puede gestar lo que hace es solicitar la incorporación de los gametos femeninos en el cuerpo de otra mujer en este caso la madre subrogada, y la madre subrogada es quien lleva a cabo la gestación.



---

**Jairo Napoleón Cieza Mora**

**DNI: 18121973**

Entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTA:

### “La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020”

Entrevistado: Aguilar Pando Jorge Francisco

Profesión: Abogado- Asesor Comercial

Lugar de trabajo y cargo: Representante del Estudio Jurídico Mora & Aguilar Asociados

El presente instrumento del trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información de vital importancia para el desarrollo y culminación de la investigación. Gracias por su gran aporte.

#### **Objetivo General:**

Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.

#### **1. ¿Cree usted que los derechos reproductivos en el Perú son respetados? Fundamente su respuesta.**

Considero que no, esto se puede evidenciar en los altos índices de delitos cometidos por violación el cual es el segundo delito que más se comete en el Perú, debemos tener en cuenta en los delitos sexuales los derechos afectados son la libertad sexual, indemnidad sexual en el caso de menores y porque no también los derechos sexuales y reproductivos, así que pese a haber regulación de por medio estos no son respetados, entonces que podemos esperar de los derechos reproductivos relacionados con la maternidad subrogada pues lo mismo o incluso peor debido a que se encuentra sin regulación.

#### **2. Pese a haber un precedente como el caso de la pareja chilena sobre la maternidad subrogada, ¿Por qué esta aún no ha sido regulada? y ¿cuáles serían los beneficios de tener una legislación sobre la maternidad subrogada?**

Bueno la maternidad subrogada es un tema muy complejo que genera gran polémica cada vez que se menciona, pero no es que no se quiera legislar, sino que el proyecto de ley a presentar o que fue presentada debe pasar por varios filtros y ser discutido. Los beneficios de la regulación de la maternidad subrogada son garantizar la protección de los derechos sexuales y reproductivos, que los procedimientos de las teras sean legales, no digo que estén prohibidos, pero al ser legalizadas brindan seguridad a las personas de tener problemas legales tanto en materia penal como para poder registrarlos en la Reniec.

**3. ¿Cuáles serían las consecuencias de la aplicación de la maternidad subrogada sin una legislación? Explique.**

Una de las consecuencias más graves sería la explotación de la mujer que al no tener una legislación esta se aplicaría de manera desmedida, otra de las consecuencias es la imputación de delitos de manera errónea, como lo hemos visto en el caso de la pareja chilena y finalmente el Perú se convertiría en un paraíso de las teras, es decir la aplicación sin una debida supervisión de los órganos competentes.

**Objetivo específico N°1:**

Explicar cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la ley general de salud con el derecho a la salud reproductiva.

**4. ¿Considera que el artículo 7 de la ley general de salud guarda relación con el derecho a la salud reproductiva?**

Considero que no ya que articulo 7 solo habla de algunas técnicas de reproducción asistida dejando de lado la maternidad subrogada, la cual de manera indirecta se vulnera, es por ende que recomiendo que el artículo en mención debería ser cambiado específicamente en el apartado "siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona", para que de esta manera la norma y el derecho no sean incompatibles.

**5. ¿Cree usted que el derecho a la salud reproductiva es respalda por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente su respuesta**

Considero que si es respalda por nuestro ordenamiento jurídico sin embargo se requiere de leyes para llegar a evitar inseguridad jurídica, recordemos que el Perú se encuentra dentro de los pactos internacionales del cual el derecho a salud reproductiva es parte de ello. El punto de debate es que se esta haciendo para poder salvaguardar estos derechos.

**6. ¿Considera que el derecho a la salud reproductiva es un derecho fundamental para la aplicación de la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

Ciertamente considero que si es fundamental dado que es un complemento para la correcta aplicación del vientre de alquiler o maternidad subrogada, dado que la mujer que se encuentra gestando debe gozar de buena salud, durante el embarazo y el nacimiento se debe garantizar este derecho debido a que está de por medio la vida del bebe.

**Objetivo específico N°2:**

Analizar de qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.

**7. ¿Cree que la fecundación in vitro trata a la mujer meramente como un objeto reproductivo y no como una persona? Fundamente su respuesta.**

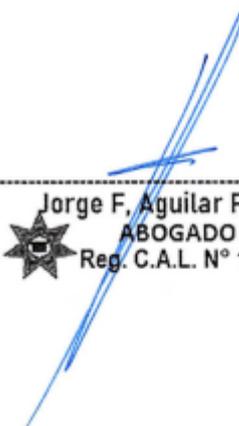
La pregunta ciertamente es muy polémica ya que la fecundación in vitro es una técnica de reproducción asistida por el cual va a requerir a profesionales de la salud para su aplicación, en ese caso tomando todas las medidas a través de una ley que el correcto uso de esta técnica considero que no se estaría utilizando a la mujer como un objeto.

**8. ¿Cree usted que a pesar de que el derecho a fundar una familia está reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos también debería ser reconocida por nuestra constitución? Fundamente su respuesta**

Considero que no sería necesario, lo que hace falta es parametrar estas técnicas de reproducción asistida en una ley que garantice los derechos conexos a la maternidad subrogada.

**9. ¿Considera que el vacío legal que existe sobre la maternidad subrogada limita a las personas al derecho a fundar una familia? Fundamente su respuesta.**

Si tomamos en cuenta el artículo 7 de la ley general de la salud, considero que, si se estaría limitando a las personas para la aplicación de la maternidad subrogada, ya que dicho artículo se presta para interpretación en contra de ella, uno pensaría que como no está prohibida, se puede aplicar libremente, pero lo cierto es que la falta de legislación solo genera incertidumbre jurídica.



---

Jorge F. Aguilar Pando  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 15357

## GUÍA DE ENTREVISTA:

### “La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020”

Entrevistado: Gutierrez Longa, David

Profesión: Gerente de Asesoría

Lugar de trabajo y cargo: Asesor Legal de Selegal Jurisconsulto S.A.C

El presente instrumento del trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información de vital importancia para el desarrollo y culminación de la investigación. Gracias por su gran aporte.

#### **Objetivo General:**

Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.

**1. ¿Cree usted que los derechos reproductivos en el Perú son respetados? Fundamente su respuesta.**

Considero que sí, ya que tanto la ley general de la salud y las normas internacionales lo establecen sin embargo la duda esta de qué manera el estado peruano los protege, es decir si existe una serie de procedimientos para protegerlos tales como instituciones que fiscalicen los nuevos métodos de concepción como la maternidad subrogada.

**2. Pese a haber un precedente como el caso de la pareja chilena sobre la maternidad subrogada, ¿Por qué esta aún no ha sido regulada? y ¿cuáles serían los beneficios de tener una legislación sobre la maternidad subrogada?**

Entre las principales razones por la que un proyecto de ley no es aprobada es debido a la gran inestabilidad política que está sufriendo el país y con ello se le suma la pandemia, en un país donde los cambios de poderes se dan de manera tan abrupta es difícil que se generen leyes en beneficio del país, esta inestabilidad política lo único que genera es perjuicio y la dilatación de aprobaciones de proyectos de ley como el caso de la maternidad subrogada, el beneficio de legislar la maternidad subrogada sería la protección de los derechos reproductivos y la salud de las personas que se someten al tratamiento, por otro lado también se garantiza la situación jurídica de las personas involucradas evitando así el malentendido que sufrió la pareja chilena.

**3. ¿Cuáles serían las consecuencias de la aplicación de la maternidad subrogada sin una legislación? Explique.**

Hay que aclarar que con ley o sin ley la maternidad subrogada se está aplicando en el Perú, ahora entre las consecuencias que se generan es que las personas involucradas tanto el padre como la madre tienen problemas legales como lo que sucedido con la pareja chilena que aparentemente se le estaba imputando el delito de trata de personas, también existe el riesgo que la mujer que presto su vientre se retracte, es decir cambie de parecer y no quiera cumplir con lo pactado que es dar al bebe a los padres legales.

**Objetivo específico N°1:**

Explicar cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la ley general de salud con el derecho a la salud reproductiva.

**4. ¿Considera que el artículo 7 de la ley general de salud guarda relación con el derecho a la salud reproductiva?**

Consideró que hoy en día no, porque el artículo 7 si bien es cierto se relaciona con el derecho a la salud reproductiva, ya existe de por medio jurisprudencia que aprueba la maternidad subrogada, y esta última no encaja en la tipificación del artículo 7 de la ley general de la salud, consideró que, si quiere legislar la maternidad subrogada, dicho artículo en mención de ser cambiado para que guarde relación tanto con la maternidad subrogada como la salud reproductiva.

**5. ¿Cree usted que el derecho a la salud reproductiva es respalda por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente su respuesta**

En el caso de la maternidad subrogada creo que la salud reproductiva no es respalda dado que existen incongruencias además de la falta de legislación, por otro lado, en otros tipos de prácticas relacionadas con la reproducción considero que sí, sin embargo, opino que se debe seguir mejorando.

**6. ¿Considera que el derecho a la salud reproductiva es un derecho fundamental para la aplicación de la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta.**

Definitivamente que si, ya que se encuentran relacionados la maternidad subrogada debido a que implica que una persona en este caso la madre que carece de la facultad de gestar le pueda delegar a una tercera persona, es ahí donde tanto el estado como los profesionales de la salud deben velar por el bienestar de la madre subrogante y el feto.

**Objetivo específico N°2:**

Analizar de qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.

**7. ¿Cree que la fecundación in vitro trata a la mujer meramente como un objeto reproductivo y no como una persona? Fundamente su respuesta.**

Es una pregunta muy controversial pero ciertamente la respuesta va a depender mucho del contexto en el que se encuentre, pero considero que no ya que de por medio existe un contrato entre las partes, sin menoscabar los derechos de los involucrados.

**8. ¿Cree usted que a pesar de que el derecho a fundar una familia está reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos también debería ser reconocida por nuestra constitución? Fundamente su respuesta.**

Considero nuestra legislación protege a la familia, el cual es importante para el buen desarrollo de nuestra sociedad, sin embargo, debemos recordar que los tratados internacionales de derechos y la constitución no pueden ser discrepantes por ende considero que si está reconocido, pero de manera implícita.

**9. ¿Considera que el vacío legal que existe sobre la maternidad subrogada limita a las personas al derecho a fundar una familia? Fundamente su respuesta.**

No es un tanto limitativo ya que debemos recordar que existe jurisprudencia que permite la práctica de la maternidad subrogada, considero que la controversia no es en torno a si se puede o no realizar la maternidad subrogada, la controversia surge en que parámetros y procedimientos son los adecuados para realizar la correcta aplicación de la maternidad subrogada ya que debemos tener en cuenta que las personas o parejas se ven inseguras por el miedo a las represalias que se les pueda aplicar debido a la inseguridad jurídica que genera el vacío legal entorno a las TERAS.



David J. Gutierrez Longa  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 81771

## GUÍA DE ENTREVISTA:

### “La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020”

Entrevistado: ROCIO MILAGROS PALMA CUEVA

Profesión: ABOGADA

Lugar de trabajo y cargo: ESONDI, UNIFE.

El presente instrumento del trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información de vital importancia para el desarrollo y culminación de la investigación. Gracias por su gran aporte.

#### **Objetivo General:**

Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.

**1. ¿Cree usted que los derechos reproductivos en el Perú son respetados? Fundamente su respuesta.**

Considero que no, Los derechos reproductivos se ven cada vez más vulnerados aun habiendo identificado que es una afectación generacional, no es una política pública cubrir con la asistencia y tratamientos reproductivos en el Perú, solo podrían acceder a estos tratamientos aquellos que tengan posibilidades económicas excluyendo de manera discriminatoria a las personas de bajos recursos económicos

**2. Pese a haber un precedente como el caso de la pareja chilena sobre la maternidad subrogada, ¿Por qué esta aún no ha sido regulada? y ¿cuáles serían los beneficios de tener una legislación sobre la maternidad subrogada?**

No esta regulada por cuanto el congreso tiene que sacar una Ley regulando sus normas, a fin de garantizar la seguridad Jurídica de las personas y evitar que se vulneren sus derechos que esta establecida en la Constitución tales como proteger el derecho a la paternidad, Dignidad y derechos conexos

**3. ¿Cuáles serían las consecuencias de la aplicación de la maternidad subrogada sin una legislación?**

Incertidumbre jurídica, discriminación con rechazo social  
Vulneración del proyecto de vida del sujeto.

**Objetivo específico N°1:**

Explicar cuál es la percepción crítica de la fecundación in vitro con el derecho a la salud reproductiva.

**4. ¿Considera que el artículo 7 de la ley general de salud guarda relación con el derecho a la salud reproductiva?**

Si guarda relación, por cuanto este artículo dice que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como procrear mediante la técnica de reproducción asistida.

**5. ¿Cree que el derecho a la salud reproductiva es respalda por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente su respuesta**

Considero que no, solo existen disposiciones discriminatorias que solo pueden acceder aquellos que poseen recursos económicos al ser un tratamiento de carácter privado

**6. ¿Considera que el derecho a la salud reproductiva es un derecho fundamental para la aplicación de la maternidad subrogada?**

Los derechos fundamentales pueden nacer producto de la realidad social en ese sentido el derecho a la reproducción se convierte en un derecho humano.

**Objetivo específico N°2:**

Analizar si el artículo 7 de la ley general de salud tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.

**7. ¿Cree que la fecundación in vitro trata a la mujer meramente como un objetivo reproductivo y no como una persona? Fundamente su respuesta.**

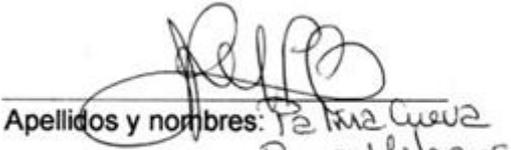
Considero que si.

**8. ¿Cree usted que a pesar de que el derecho a fundar una familia está reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos también debería ser reconocida por nuestra constitución? Fundamente su respuesta.**

Si, está reconocida por nuestra Constitución tal como está especificado en el Artículo 15.1 que dice toda persona tiene derecho a construir familia.

**9. ¿Considera que el vacío legal que existe sobre la maternidad subrogada limita a las personas al derecho a fundar una familia?**

considero que si limita, por cuanto esta apareciendo serios problemas de carácter personal, Biomédico y Jurídico por el escaso conocimiento de las personas.

  
Apellidos y nombres: Rocío Milagros  
Entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTA:

### “La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020”

Entrevistado: José Luis, Peña Julca

Profesión: Abogado

Lugar de trabajo y cargo: Estudio Jurídico Peña & Asociados

El presente instrumento del trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información de vital importancia para el desarrollo y culminación de la investigación. Gracias por su gran aporte.

#### **Objetivo General:**

Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.

**1. ¿Cree usted que los derechos reproductivos en el Perú son respetados? Fundamente su respuesta.**

Los derechos reproductivos en el Perú no son respetados, por una simple razón si lo relacionamos con la maternidad subrogada tenemos el precedente de la pareja chilena, esto más que nada porque las autoridades no tenían una legislación a seguir lo que generaba improvisación y vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y los demás conexos al caso en concreto.

**2. Pese a haber un precedente como el caso de la pareja chilena sobre la maternidad subrogada, ¿Por qué esta aún no ha sido regulada? y ¿cuáles serían los beneficios de tener una legislación sobre la maternidad subrogada?**

Bueno una de las principales razones para la aprobación de cualquier ley y hablando específicamente de la maternidad subrogada que se encuentra dentro de las TERAS es el análisis de costo y beneficio y porque cual nos vamos a preguntar si la aprobación de la maternidad subrogada trae más beneficios que costo. Por otro lado, los beneficios es que se evitaría una serie de vulneraciones de derechos sexuales y reproductivos, entre otros y también mencionar la filiación e inscripción del recién nacido ya que no olvidemos que hay un antecedente el cual es EXPEDIENTE: 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 por el cual el juez ordenó al Reniec reconocer como padres a una pareja que alquilo vientre y que en un principio se le estaba negando.

**3. ¿Cuáles serían las consecuencias de la aplicación de la maternidad subrogada sin una legislación? Explique.**

Que se vuelva a repetir el incidente de la pareja chilena, es decir que los padres sean separados del hijo(a), otras de las consecuencias sería la explotación económica de las mujeres con bajos recursos como en otros países que no existe regulación.

**Objetivo específico N°1:**

Explicar cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la ley general de salud con el derecho a la salud reproductiva.

**4. ¿Considera que el artículo 7 de la ley general de salud guarda relación con el derecho a la salud reproductiva?**

Considero que si guarda relación con la salud reproductiva ya que en el artículo 7 de la ley general de salud se menciona que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, tal es el caso que para poder tratar la infertilidad se debe de salvaguardar el derecho a la salud reproductiva razón por la cual se debe brindar acceso a servicios de calidad en salud sexual y reproductiva.

**5. ¿Cree usted que el derecho a la salud reproductiva es respalda por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente su respuesta**

Considero que si ya que entre las normas tenemos la Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA es cual es una norma técnica de planificación familiar, el problema quizás esta en que no es conocida o le toman poca importancia al tema.

**6. ¿Considera que el derecho a la salud reproductiva es un derecho fundamental para la aplicación de la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta**

Por supuesto que si es fundamental como anteriormente mencione la maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida por el cual para la correcta aplicación es indispensable este derecho.

**Objetivo específico N°2:**

Analizar de qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.

**7. ¿Cree que la fecundación in vitro trata a la mujer meramente como un objeto reproductivo y no como una persona? Fundamente su respuesta.**

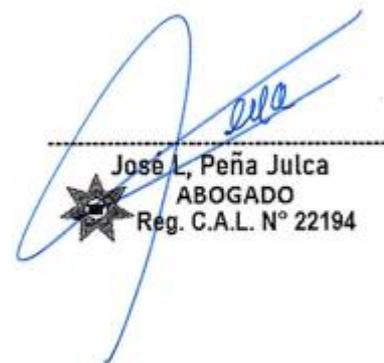
Considero que no pero debo mencionar que la aplicación de la fecundación in vitro va de la mano con la bioética ya que de por medio se encuentran personas por tal motivo hoy en día sin la existencia de una norma que regule dichos actos se podría dar el caso de tratar a las mujeres meramente como un objeto reproductor.

**8. ¿Cree usted que a pesar de que el derecho a fundar una familia está reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos también debería ser reconocida por nuestra constitución? Fundamente su respuesta**

Considero que no ya que sería redundar en lo mismo debido a que se encuentra en nuestra constitución, aunque debemos precisar que los derechos establecidos en nuestra constitución son de manera general por ello es importante que los operadores de justicia regulen el vacío legal en el que nos encontramos y porque no también mencionar a nuestros padres de la patria.

**9. ¿Considera que el vacío legal que existe sobre la maternidad subrogada limita a las personas al derecho a fundar una familia? Fundamente su respuesta**

Claro que si, pero no solamente al derecho a fundar una familia sino a los otros derechos antes mencionados como los derechos sexuales y reproductivos, es ahí donde radica la importancia de tener una norma que regule dichos actos con el fin brindar seguridad a las personas que se someten a la maternidad subrogada y porque no también mencionar a las otras técnicas de reproducción asistida.



-----  
José L. Peña Julca  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 22194

## GUÍA DE ENTREVISTA:

### “La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020”

Entrevistada: FLORA FIORELLA YACTAYO ADVINCULA

Profesión: ABOGADA

Lugar de trabajo y cargo: SUNARP–ANALISTA DE ORIENTACION AL CIUDADANO

El presente instrumento del trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información de vital importancia para el desarrollo y culminación de la investigación. Gracias por su gran aporte.

#### **Objetivo General:**

Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.

- 1. ¿Cree usted que los derechos reproductivos en el Perú son respetados? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque están protegidos desde el ámbito internacional reconocidos en la Constitución y también en diferentes normas. Lo que no se encuentra es el tema de la Maternidad Subrogada, lo que el estado en la actualidad no se atreve a plantear proyectos.

- 2. Pese a haber un precedente como el caso de la pareja chilena sobre la maternidad subrogada, ¿Por qué esta aún no ha sido regulada? y ¿cuáles serían los beneficios de tener una legislación sobre la maternidad subrogada?**

Una de las razones es que el estado no tiene una buena estabilidad, estamos en constante cambio que los ciudadanos ya no saben en quien confiar y para esto se debe tener un proyecto sobre la maternidad subrogada.

El beneficio que tendría sería la seguridad jurídica durante todo el embarazo por parte de las personas involucradas.

- 3. ¿Cuáles serían las consecuencias de la aplicación de la maternidad subrogada sin una legislación? Explique**

Las consecuencias serían los problemas legales que se puede generar por los involucrados, más cuando la persona quien presta el vientre no se puede saber cómo serían los sentimientos de cada persona.

**Objetivo específico N°1:**

Explicar cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la ley general de salud con el derecho a la salud reproductiva.

**4. ¿Considera que el artículo 7 de la ley general de salud guarda relación con el derecho a la salud reproductiva?**

Considero que, si guarda relación, pero no del concepto de Maternidad Subrogada no lo conceptualizan de la manera adecuada para que puede ser entendido, no se detalla con exactitud y muchos le temen a los resultados.

**5. ¿Cree usted que el derecho a la salud reproductiva es respalda por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente su respuesta**

Considero que sí, porque el **Artículo 7** de la Ley General de la Salud establece que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, pero no todos pueden interpretarlo de la mejor manera

**6. ¿Considera que el derecho a la salud reproductiva es un derecho fundamental para la aplicación de la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta**

Considero que si, ya que sin la salud reproductiva no se tendría la maternidad subrogada que es donde parte todo.

**Objetivo específico N°2:**

Analizar de qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.

**7. ¿Cree que la fecundación in vitro trata a la mujer meramente como un objeto reproductivo y no como una persona? Fundamente su respuesta**

Considero que no, ya que hay un acuerdo previo y para poder llegar a eso se debe conocer a la persona y para poder llevar a un contrato se debe tener las cosas claras sea cual sea la situación de las personas no tenemos derechos de poder menos preciar el trabajo o la voluntad de las personas

**8. ¿Cree usted que a pesar de que el derecho a fundar una familia está reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos también debería ser reconocida por nuestra constitución? Fundamente su respuesta**

Creo que sí, pero la constitución los protege, desde el derecho a la vida, pero lamentablemente no están bien fundamentadas.

**9. ¿Considera que el vacío legal que existe sobre la maternidad subrogada limita a las personas al derecho a fundar una familia? Fundamente su respuesta**

Considero que sí, hay muchas familias que consideran ir al extranjero porque consideran que la justicia y las leyes son más claras y precisas que en nuestro propio país, considerando que no todos tienen las mismas oportunidades para poder generar gastos.



---

Apellidos y nombres

Yactayo Advincula, Flora Fiorella

Entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTA:

# “La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020”

Entrevistado: Omar Alexis Benites Hilario

Profesión: Abogado

Lugar de trabajo y cargo: sedapal- abogado

El presente instrumento del trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información de vital importancia para el desarrollo y culminación de la investigación. Gracias por su gran aporte.

### **Objetivo General:**

Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.

### **1. ¿Cree usted que los derechos reproductivos en el Perú son respetados? Fundamente su respuesta.**

Considero que en el Perú los derechos sexuales y reproductivos si se respetan y, están protegidos como en el ámbito internacional: Desde los derechos humanos que están reconocidos en la constitución y también en diferentes normas que abordan los diferentes contenidos protegidos como a la ley: N° 28983. Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. La ley N°26842. ley general de salud y la resolución ministerial N° 668 – 2004 Minsa, que aprueba las guías nacionales de atención integral de salud sexual y reproductiva, entre otras normas legales.

### **2. Pese a haber un precedente como el caso de la pareja chilena sobre la maternidad subrogada, ¿Por qué esta aún no ha sido regulada? y ¿cuáles serían los beneficios de tener una legislación sobre la maternidad subrogada?**

La subrogación no es gratuita. Hay muchos gastos a tener en cuenta al embarcarse en este viaje, desde los honorarios legales hasta el costo del procedimiento de FIV real, y todo lo demás. Aunque el proceso de gestación subrogada está bien organizado, puede resultar abrumador para algunos. Trabajar con abogados, profesionales médicos y una madre sustituta puede ser mucho para algunos. La fertilidad y la planificación familiar es un tema emocional y puede poner en primer plano todo tipo de sentimientos. Durante el transcurso de su viaje de gestación subrogada, puede haber momentos, conversaciones y decisiones emocionalmente complicadas que tomar.

### **3. ¿Cuáles serían las consecuencias de la aplicación de la maternidad subrogada sin una legislación? Explique**

Las consecuencias serían totalmente negativas puesto que en la práctica se observa que muchos lo realizan de manera clandestina teniendo esto como consecuencia que la vida tanto de la madre como del concebido estén en peligro y generando así problemas de salud que tendrán que ser asumidos luego por el estado generando un gasto público innecesario si es que se pudiera prevenir.

**Objetivo específico N°1:**

Explicar cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la ley general de salud con el derecho a la salud reproductiva.

**4. ¿Considera que el artículo 7 de la ley general de salud guarda relación con el derecho a la salud reproductiva?**

En la actualidad el Artículo 7 de la Ley General de Salud reconoce el derecho a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida. Sin embargo, si tenemos en cuenta que la vida humana inicia desde la concepción, es decir, desde la unión de espermatozoide y óvulo, tal y como es reconocida en la sentencia del Tribunal Constitucional N° 2005-2009 y por ende titular del derecho a la vida desde ese momento, debido a su calidad de persona, este referido artículo devendría en constitucional ya que las técnicas de reproducción asistida atentan contra la vida del concebido de modo que no resulta constitucional que se exponga a un riesgo desproporcionado de muerte a los embriones creados, teniendo en cuenta que en el proceso de estas técnicas se transfieren al útero embriones a sabiendas que la mayor parte de ellos no estarán destinados a producir un embarazo, sino a morir.

**5. ¿Cree usted que el derecho a la salud reproductiva es respaldado por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente su respuesta**

Considero que no puesto que el Artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842 (1997), es una norma que vulnera el derecho a la salud reproductiva y otros derechos que se desprenden de la misma, al establecer, condicionar y limitar su uso a las técnicas de reproducción asistida que no cumplan con la condición exigida de madre gestante y madre genética en una misma persona. Asimismo, se evidenció que dicho vacío o deficiencia de la norma genera repercusiones tanto jurídicas como psicológicas en las personas que sufren de infertilidad, esterilidad u otros factores que impidan procrear, por lo que se debe modificar dicho artículo 7 y posteriormente ser integrada en una norma especial que regule las técnicas de reproducción asistida.

**6. ¿Considera que el derecho a la salud reproductiva es un derecho fundamental para la aplicación de la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta**

La Constitución peruana no reconoce expresamente a los derechos sexuales, ni a los derechos reproductivos de las personas. Sin embargo, si establece una serie de derechos intrínsecamente relacionados con ellos; nos referimos al derecho a la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, además del derecho a la vida, a la integridad física y mental,

a la libertad de conciencia, a la libertad de información, a la intimidad personal, entre otros. Asimismo, la Constitución señala "la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud

**Objetivo específico N°2:**

Analizar de qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.

**7. ¿Cree que la fecundación in vitro trata a la mujer meramente como un objeto reproductivo y no como una persona? Fundamente su respuesta**

Considero que si puesto que en cuanto a la necesidad de las mujeres de una adecuada atención durante el embarazo, el parto y el post parto, si bien contamos con algunos avances en cuanto a la adecuación del parto vertical y las casas de espera, creemos que todavía falta mucho por atender, ya que la tasa de mortalidad materna sigue siendo muy alta y las mujeres se mueren por falta de atención y por problemas que atendidos adecuadamente no devendrían en muerte.

**8. ¿Cree usted que a pesar de que el derecho a fundar una familia está reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos también debería ser reconocida por nuestra constitución? Fundamente su respuesta**

Considero que no, puesto que Este derecho se encuentra enunciado en los artículos 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Nuestra Constitución, si bien no lo enuncia en el listado de derechos de la persona, le reconoce tal condición en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, que constituye una puerta abierta a la constitucionalización de derechos no mencionados expresamente en el artículo 2, pero de naturaleza análoga a los enunciados o que se funden en la dignidad de la persona

**9. ¿Considera que el vacío legal que existe sobre la maternidad subrogada limita a las personas al derecho a fundar una familia? Fundamente su respuesta**

Considero que no, puesto que No existe una forma única de familia pues ésta puede adoptar diversas maneras de constituirse y estructurarse, dependiendo ello en gran medida de factores socioeconómicos y culturales. Así, si bien se suele propiciar, a través de la legislación, que las familias se funden en uniones matrimoniales, familia y matrimonio no son lo mismo. La realidad, además, nos dice que cada vez con mayor frecuencia existen las no matrimoniales y monoparentales". Nuestra Constitución de 1993 ha optado expresamente por promover el modelo de familia matrimonial. Las uniones de hecho, si

bien son reconocidas constitucionalmente y, sin duda alguna, son un modo más de fundar una familia, gozan en nuestro ordenamiento de un status inferior al matrimonio. Sobre esta suerte de status distinto para las uniones de hecho, en la doctrina extranjera<sup>12</sup> encontramos que algunos han sostenido que tal diferencia de trato constituiría una práctica discriminatoria. La posición mayoritaria, sin embargo, considera que ello no sería así dado que el matrimonio y concubinato son supuestos fácticos distintos a los que les corresponde válidamente consecuencias distintas



---

Omar Alexis Benites Hilario

Entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTA:

### “La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020”

Entrevistado: José Fernando Alcarraz huaranga

Profesión: Abogado.

Lugar de trabajo y cargo: Ministerio público abogado

El presente instrumento del trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información de vital importancia para el desarrollo y culminación de la investigación. Gracias por su gran aporte.

#### **Objetivo General:**

Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.

**1. ¿Cree usted que los derechos reproductivos en el Perú son respetados? Fundamente su respuesta**

Sí son respetados dado que cada persona tiene libertad de poder optar Qué tipo de técnicas de reproducción asistida pueden utilizar para ese problema de infertilidad.

**2. Pese a haber un precedente como el caso de la pareja chilena sobre la maternidad subrogada, ¿Por qué esta aún no ha sido regulada? y ¿cuáles serían los beneficios de tener una legislación sobre la maternidad subrogada?**

Considero que no ha sido el regulada Porque primero tiene que hacerse análisis si esta propuesta de la maternidad subrogada da un beneficio a la sociedad o no y cuáles serían su impacto. si dicho procedimiento sería de manera onerosa o altruista porque la maternidad subrogada es el vientre alquiler a lo cual podría deducirse como el deseo de poder formar una familia, pero de manera personal yo considero que eso se tiene que realizar los cónyuges y no un tercero.

**3. ¿Cuáles serían las consecuencias de la aplicación de la maternidad subrogada sin una legislación? Explique**

La gente lo seguiría aplicando porque al no existir una norma que pueda fiscalizar esos tipos de tratamientos se darían de manera desenfrenada sin importar el bienestar tanto físico Cómo psicológico.

**Objetivo específico N°1:**

Explicar cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la ley general de salud con el derecho a la salud reproductiva.

**4. ¿Considera que el artículo 7 de la ley general de salud guarda relación con el derecho a la salud reproductiva?**

En el artículo 7 de la ley general de la salud sí guarda la relación Porque da un punto en que precisa referente a Cuáles serían los procedimientos permitidos y cuáles no a lo cual Ya sé un parámetro para poder dar accesibilidad a dichos tratamientos de infertilidad

**5. ¿Cree usted que el derecho a la salud reproductiva es respalda por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente su respuesta**

Es un derecho fundamental que todas las personas y lo poseen Por lo cual si está respaldada por nuestro rendimiento jurídico y tiene una base normativa conforme a la ley general de la salud

**6. ¿Considera que el derecho a la salud reproductiva es un derecho fundamental para la aplicación de la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta**

Toda persona tiene la libertad de poder optar qué tipo de teras utilizar, pero referente a la maternidad subrogada Considero que tiene que evaluar se los puntos referentes a la identidad a la parte física psicológica de la persona que está haciendo la madre portadora del feto y Qué pasaría si es que en caso no podrán registrarlo en la reniec Por lo cual eso son puntos que deberían ser tomados.

**Objetivo específico N°2:**

Analizar de qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.

**7. ¿Cree que la fecundación in vitro trata a la mujer meramente como un objeto reproductivo y no como una persona? Fundamente su respuesta**

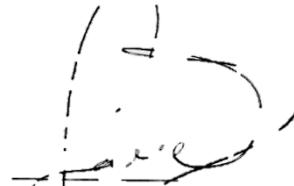
No considero de quererte como un objeto porque de Porcino parte biológica el esperma y el óvulo acento una función y la aplicación de esos como una inseminación artificial Pero referente a este punto vemos casi la materna es abrogada podrías traer esa consecuencia de poder ver a la madre portadora solo como un objeto más no como un ser humano de derechos.

**8. ¿Cree usted que a pesar de que el derecho a fundar una familia está reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos también debería ser reconocida por nuestra constitución? Fundamente su respuesta**

El derecho a la familia es un derecho fundamental y está aplicado en nuestra constitución política y hace un gran realce a la importancia de la familia porque sin la familia no hay sociedad.

9. **¿Considera que el vacío legal que existe sobre la maternidad subrogada limita a las personas al derecho a fundar una familia? Fundamente su respuesta**

No existen un vacío legal Porque pueden optar por otras técnicas reproducción asistida pero la maternidad subrogada es un tema muy controversial tenemos que separar los puntos en que Cómo puede diferenciarse la madre biológica con la madre portadora y si es sin caso nuevo y de una afectación en la parte emocional de la madre portadora.



Apellidos y nombres: José Fernando

Entrevistado

Amador Juan

## GUÍA DE ENTREVISTA:

### “La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020”

Entrevistado: Andrea del Milagro Orellana Nabori

Profesión: Abogada

Lugar de trabajo y cargo: Sedapal

El presente instrumento del trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información de vital importancia para el desarrollo y culminación de la investigación. Gracias por su gran aporte.

#### **Objetivo General:**

Analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú 2020.

#### **1. ¿Cree usted que los derechos reproductivos en el Perú son respetados? Fundamente su respuesta**

Bueno considero que no son respetados puesto que existe ninguna Norma que pueda regularlo a lo cual la puerta abierta a que las personas puedan realizar de manera inescrupulosa poniendo en riesgo la salud de las personas.

#### **2. Pese a haber un precedente como el caso de la pareja chilena sobre la maternidad subrogada, ¿Por qué esta aún no ha sido regulada? y ¿cuáles serían los beneficios de tener una legislación sobre la maternidad subrogada?**

Se debe de evaluar muchos puntos en ese tema porque es un tema muy controversial estamos hablando de la genética y el beneficio o consecuencias que traería regularlo se debe de evaluar antecedentes internacionales para verificar su aplicación en el Perú.

Bueno conforme a los beneficios hay que analizar cuál serían todos los puntos pro y contra. Con la finalidad de poder deducir Sí al tener una legislación al respecto a la maternidad subrogada es viable o no.

#### **3. ¿Cuáles serían las consecuencias de la aplicación de la maternidad subrogada sin una legislación? Explique**

Qué las personas podrían utilizar Esta técnica de reproducción asistida de manera inescrupuloso con el fin de lograr sin importar qué es lo que implicaría el producto final de tera. Y eso lo podemos relacionar con el tema de la pareja chilena que realizó en Perú la

#### **Objetivo específico N°1:**

Explicar cuál es la percepción crítica del artículo 7 de la ley general de salud con el derecho a la salud reproductiva.

maternidad subrogada si una norma regulada avería muchas puertas a varios conflictos Como por ejemplo en la inscripción de la reniec, la identidad de la persona, etcétera.

**4. ¿Considera que el artículo 7 de la ley general de salud guarda relación con el derecho a la salud reproductiva?**

Sí guarda relación porque hace una aclaración referente a la aplicación de técnicas de reproducción asistida Por lo cual facilitaría y promovería el derecho a la salud reproductiva.

**5. ¿Cree usted que el derecho a la salud reproductiva es respalda por nuestro ordenamiento jurídico? Fundamente su respuesta**

Está siendo regulados conforme a la ley general de la salud por la cual el estado si se preocupa por el tema de la salud reproductiva pero también tenemos que evaluar cuál sería en este las facilidades de que las personas puedan utilizarlo porque no todas las personas tienen el mismos recursos económicos.

**6. ¿Considera que el derecho a la salud reproductiva es un derecho fundamental para la aplicación de la maternidad subrogada? Fundamente su respuesta**

Sí considero el derecho a la salud reproductiva es un derecho fundamental dado Qué es la libertad de la persona en poder optar Qué tipo de técnicas de reproducción asistida pueden aplicarlo y una de ellas se encuentra la maternidad subrogada.

**Objetivo específico N°2:**

Analizar de qué manera la fecundación in vitro tiene una relación jurídica con respecto al derecho a fundar una familia.

**7. ¿Cree que la fecundación in vitro trata a la mujer meramente como un objeto reproductivo y no como una persona? Fundamente su respuesta**

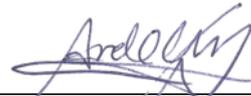
El tema de la fecundación in vitro Considero que no, pero en la maternidad subrogada es el vientre de alquiler Por lo cual la persona portadora del feto Solo sería eso una portadora dado que su función es poder traer al mundo al bebé.

**8. ¿Cree usted que a pesar de que el derecho a fundar una familia está reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos también debería ser reconocida por nuestra constitución? Fundamente su respuesta**

Existe muchas normas que fomentan y protegen la familia, Pero tenemos Qué valor Qué tipo de familia puesto de que en el Perú es un país muy conservador debemos que determinar Quiénes se pueden conseguir una familia porque en la parte nuclear es papá mamá e hijos.

**9. ¿Considera que el vacío legal que existe sobre la maternidad subrogada limita a las personas al derecho a fundar una familia? Fundamente su respuesta**

No Cómo no existe una norma que lo regule las personas están optando por la aplicación de estas teras como algo más privado En qué hace un contrato por vientre de alquiler en una clínica de fertilidad, pero en base a las consecuencias antes mencionadas.



---

Andrea del Milagro Orellana Napuri  
N° DNI: 46035416  
Entrevistado

## ANEXO 5: Consentimiento informado

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Yo Posadas Gutiérrez Rose Mary, identificado con DNI N° 18111792, en mi condición de: Docente de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón certifico que he leído y comprendido la información efectuada por los alumnos Inga Vasquez Jhafiir Aaron y Alcarraz Castillo Jennifer Yajaira, sobre la investigación de la maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020; se me ha comunicado que he sido elegido de manera aleatoria entre todos los entrevistados para realizar la presente investigación. Se me ha comunicado que no me otorgarán ningún beneficio económico o bienes, por las facilidades que prestare para la investigación. Autorizo de manera voluntaria, se haga la entrevista correspondiente a mi persona, realizando las preguntas sobre los temas materia de investigación, la maternidad subrogada y los derechos reproductivos, los investigadores se comprometen a respetar las opiniones y decisiones de los funcionarios, Exfuncionarios, abogados, respetando su dignidad y honorabilidad, en el caso de críticas y observaciones por sus actuaciones. Quedando en absoluta reserva las situaciones desfavorables de los mismos, bajo responsabilidad de los investigadores. Se me ha explicado la importancia y los alcances de la presente investigación, con los cuales se logrará mejorar jurídicamente el vacío legal que existe referente a la maternidad subrogada. El investigador me ha informado, que en fecha posterior puede ser necesaria mi participación en el seguimiento de la investigación hasta su culminación, para lo cual también otorgo mi consentimiento. He comprendido las explicaciones que me han facilitado en lenguaje claro y sencillo y el investigador me ha permitido realizar todas las observaciones y me ha aclarado todas las dudas que le he planteado.



ALCARRAZ CASTILLO JENNIFER YAJAIRA

Investigador



Posadas Gutiérrez Rose Mary

DNI: 18111792



INGA VASQUEZ JHAFIIR AARON

Investigador

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Yo, JAIRO NAPOLEÓN CIEZA MORA, identificado con DNI N° 18121973, con domicilio : Prolongación Iquitos N° 1470, Lince Lima, en mi condición de Magíster y Doctorando en Derecho certifico que he leído y comprendido la información efectuada por los alumnos Inga Vasquez Jhafiir Aaron y Alcarraz Castillo Jennifer Yajaira, sobre la investigación de la maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020; se me ha comunicado que he sido elegido de manera aleatoria entre todos los entrevistados para realizar la presente investigación. Se me ha comunicado que no me otorgarán ningún beneficio económico o bienes, por las facilidades que prestare para la investigación. Autorizo de manera voluntaria, se haga la entrevista correspondiente a mi persona, realizando las preguntas sobre los temas materia de investigación, la maternidad subrogada y los derechos reproductivos, los investigadores se comprometen a respetar las opiniones y decisiones de los funcionarios, Exfuncionarios, abogados, respetando su dignidad y honorabilidad, en el caso de críticas y observaciones por sus actuaciones. Quedando en absoluta reserva las situaciones desfavorables de los mismos, bajo responsabilidad de los investigadores. Se me ha explicado la importancia y los alcances de la presente investigación, con los cuales se logrará mejorar jurídicamente el vacío legal que existe referente a la maternidad subrogada. El investigador me ha informado, que en fecha posterior puede ser necesaria mi participación en el seguimiento de la investigación hasta su culminación, para lo cual también otorgo mi consentimiento. He comprendido las explicaciones que me han facilitado en lenguaje claro y sencillo y el investigador me ha permitido realizar todas las observaciones y me ha aclarado todas las dudas que le he planteado.



ALCARRAZ CASTILLO JENNIFER YAJAIRA

Investigador



Jairo Napoleón Cieza Mora

Entrevistado



INGA VASQUEZ JHAFIIR AARON

Investigador

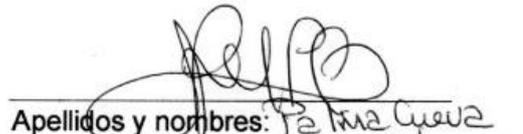
### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Rocío Palma Cueva identificado con DNI N° 091881025, con domicilio Calle Francisco de Goya 104 Urb. Alamos - Surco en mi condición de Magister D. Empresarial (cargo que ocupa y/o grado de instrucción maestría, doctorado) certifico que he leído y comprendido la información efectuada por los alumnos Inga Vasquez Jhafiir Aaron y Alcarraz Castillo Jennifer Yajaira, sobre la investigación de la maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020; se me ha comunicado que he sido elegido de manera aleatoria entre todos los entrevistados para realizar la presente investigación. Se me ha comunicado que no me otorgarán ningún beneficio económico o bienes, por las facilidades que prestare para la investigación. Autorizo de manera voluntaria, se haga la entrevista correspondiente a mi persona, realizando las preguntas sobre los temas materia de investigación, la maternidad subrogada y los derechos reproductivos, los investigadores se comprometen a respetar las opiniones y decisiones de los funcionarios, Exfuncionarios, abogados, respetando su dignidad y honorabilidad, en el caso de críticas y observaciones por sus actuaciones. Quedando en absoluta reserva las situaciones desfavorables de los mismos, bajo responsabilidad de los investigadores. Se me ha explicado la importancia y los alcances de la presente investigación, con los cuales se logrará mejorar jurídicamente el vacío legal que existe referente a la maternidad subrogada. El investigador me ha informado, que en fecha posterior puede ser necesaria mi participación en el seguimiento de la investigación hasta su culminación, para lo cual también otorgo mi consentimiento. He comprendido las explicaciones que me han facilitado en lenguaje claro y sencillo y el investigador me ha permitido realizar todas las observaciones y me ha aclarado todas las dudas que le he planteado.



ALCARRAZ CASTILLO JENNIFER YAJAIRA

Investigador



Apellidos y nombres: Palma Cueva  
Entrevistado Rocío Milagros



INGA VASQUEZ JHAFIIR AARON

Investigador

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo David ~~Gutierrez~~ Longa, identificado con DNI N°76819492, en mi condición de : Gerente de Asesoría Legal de ~~Selegal~~ ~~Jurisconsulto~~ S.A.C (cargo que ocupa y/o grado de instrucción ~~maestría~~, doctorado) certifico que he leído y comprendido la información efectuada por los alumnos Inga ~~Vasquez~~ ~~Jhafir~~ Aaron y ~~Alcarraz~~ Castillo Jennifer Yahaira, sobre la investigación de la maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020; se me ha comunicado que he sido elegido de manera aleatoria entre todos los entrevistados para realizar la presente investigación. Se me ha comunicado que no me otorgarán ningún beneficio económico o bienes, por las facilidades que prestare para la investigación. Autorizo de manera voluntaria, se haga la entrevista correspondiente a mi persona, realizando las preguntas sobre los temas materia de investigación, la maternidad subrogada y los derechos reproductivos, los investigadores se comprometen a respetar las opiniones y decisiones de los funcionarios, Exfuncionarios, abogados, respetando su dignidad y honorabilidad, en el caso de críticas y observaciones por sus actuaciones. Quedando en absoluta reserva las situaciones desfavorables de los mismos, bajo responsabilidad de los investigadores. Se me ha explicado la importancia y los alcances de la presente investigación, con los cuales se logrará mejorar jurídicamente el vacío legal que existe referente a la maternidad subrogada. El investigador me ha informado, que en fecha posterior puede ser necesaria mi participación en el seguimiento de la investigación hasta su culminación, para lo cual también otorgo mi consentimiento. He comprendido las explicaciones que me han facilitado en lenguaje claro y sencillo y el investigador me ha permitido realizar todas las observaciones y me ha aclarado todas las dudas que le he planteado.



ALCARRAZ CASTILLO JENNIFER YAHAIRA

Investigador



David J. Gutierrez Longa  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 81771

Entrevistado



INGA VASQUEZ JHAFIR AARON

Investigador

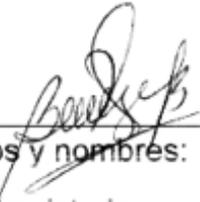
### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Betty Meza Barja, identificado con DNI N°10604255, con domicilio Coop. Manylsa Mz. Q lote G, Ate Vitarte, en mi condición de Abogada (cargo que ocupa y/o grado de instrucción maestría, doctorado) certifico que he leído y comprendido la información efectuada por los alumnos Inga Vásquez Jhafir Aaron y Alcarraz Castillo Jennifer Yahaira, sobre la investigación de la maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020; se me ha comunicado que he sido elegido de manera aleatoria entre todos los entrevistados para realizar la presente investigación. Se me ha comunicado que no me otorgarán ningún beneficio económico o bienes, por las facilidades que prestare para la investigación. Autorizo de manera voluntaria, se haga la entrevista correspondiente a mi persona, realizando las preguntas sobre los temas materia de investigación, la maternidad subrogada y los derechos reproductivos, los investigadores se comprometen a respetar las opiniones y decisiones de los funcionarios, Exfuncionarios, abogados, respetando su dignidad y honorabilidad, en el caso de críticas y observaciones por sus actuaciones. Quedando en absoluta reserva las situaciones desfavorables de los mismos, bajo responsabilidad de los investigadores. Se me ha explicado la importancia y los alcances de la presente investigación, con los cuales se logrará mejorar jurídicamente el vacío legal que existe referente a la maternidad subrogada. El investigador me ha informado, que en fecha posterior puede ser necesaria mi participación en el seguimiento de la investigación hasta su culminación, para lo cual también otorgo mi consentimiento. He comprendido las explicaciones que me han facilitado en lenguaje claro y sencillo y el investigador me ha permitido realizar todas las observaciones y me ha aclarado todas las dudas que le he planteado.



ALCARRAZ CASTILLO JENNIFER YAHAIRA

Investigador



Apellidos y nombres: MEZA BARJA  
BETTY PILAR

Entrevistado



INGA VASQUEZ JHAFIR AARON

Investigador

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Peña Julca José, identificado con DNI N° 09243350, en mi condición de : Abogado del Estudio Jurídico Peña & Asociados (cargo que ocupa y/o grado de instrucción maestría, doctorado) certifico que he leído y comprendido la información efectuada por los alumnos Inga Vásquez Jhafiir Aaron y Alcarraz Castillo Jennifer Yahaira, sobre la investigación de la maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020; se me ha comunicado que he sido elegido de manera aleatoria entre todos los entrevistados para realizar la presente investigación. Se me ha comunicado que no me otorgarán ningún beneficio económico o bienes, por las facilidades que prestare para la investigación. Autorizo de manera voluntaria, se haga la entrevista correspondiente a mi persona, realizando las preguntas sobre los temas materia de investigación, la maternidad subrogada y los derechos reproductivos, los investigadores se comprometen a respetar las opiniones y decisiones de los funcionarios, Exfuncionarios, abogados, respetando su dignidad y honorabilidad, en el caso de críticas y observaciones por sus actuaciones. Quedando en absoluta reserva las situaciones desfavorables de los mismos, bajo responsabilidad de los investigadores. Se me ha explicado la importancia y los alcances de la presente investigación, con los cuales se logrará mejorar jurídicamente el vacío legal que existe referente a la maternidad subrogada. El investigador me ha informado, que en fecha posterior puede ser necesaria mi participación en el seguimiento de la investigación hasta su culminación, para lo cual también otorgo mi consentimiento. He comprendido las explicaciones que me han facilitado en lenguaje claro y sencillo y el investigador me ha permitido realizar todas las observaciones y me ha aclarado todas las dudas que le he planteado.



ALCARRAZ CASTILLO JENNIFER YAHAIRA

Investigador



INGA VASQUEZ JHAFIIR AARON

Investigador



Jose L. Peña Julca  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 22194

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Flora Fiorella Yactayo Advíncula, identificado con DNI N° 71497359, con domicilio Av. América Las Begonias 120-30 del distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, en mi condición de Abogada (Analista de Atención al Ciudadano) certifico que he leído y comprendido la información efectuada por los alumnos Inga Vásquez Jhafiir Aaron y Alcarraz Castillo Jennifer Yahaira, sobre la investigación de la maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020; se me ha comunicado que he sido elegido de manera aleatoria entre todos los entrevistados para realizar la presente investigación. Se me ha comunicado que no me otorgarán ningún beneficio económico o bienes, por las facilidades que prestare para la investigación. Autorizo de manera voluntaria, se haga la entrevista correspondiente a mi persona, realizando las preguntas sobre los temas materia de investigación, la maternidad subrogada y los derechos reproductivos, los investigadores se comprometen a respetar las opiniones y decisiones de los funcionarios, Exfuncionarios, abogados, respetando su dignidad y honorabilidad, en el caso de críticas y observaciones por sus actuaciones. Quedando en absoluta reserva las situaciones desfavorables de los mismos, bajo responsabilidad de los investigadores. Se me ha explicado la importancia y los alcances de la presente investigación, con los cuales se logrará mejorar jurídicamente el vacío legal que existe referente a la maternidad subrogada. El investigador me ha informado, que en fecha posterior puede ser necesaria mi participación en el seguimiento de la investigación hasta su culminación, para lo cual también otorgo mi consentimiento. He comprendido las explicaciones que me han facilitado en lenguaje claro y sencillo y el investigador me ha permitido realizar todas las observaciones y me ha aclarado todas las dudas que le he planteado.



ALCARRAZ CASTILLO JENNIFER YAHAIRA

Investigador



Apellidos y nombres

Yactayo Advíncula, Flora Fiorella  
Entrevistado



INGA VASQUEZ JHAFIIR AARON

Investigador

---

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Yo, José Fernando Alcarraz Huanqui, identificado con DNI N° 430404, con domicilio Cool. Poble Pinar, N° 11, Lt: 10, 2° Etapa, Mosico, en mi condición de Abogado (cargo que ocupa y/o grado de instrucción maestría, doctorado) certifico que he leído y comprendido la información efectuada por los alumnos Inga Vasquez Jhafiir Aaron y Alcarraz Castillo Jennifer Yahaira, sobre la investigación de la maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020; se me ha comunicado que he sido elegido de manera aleatoria entre todos los entrevistados para realizar la presente investigación. Se me ha comunicado que no me otorgarán ningún beneficio económico o bienes, por las facilidades que prestare para la investigación. Autorizo de manera voluntaria, se haga la entrevista correspondiente a mi persona, realizando las preguntas sobre los temas materia de investigación, la maternidad subrogada y los derechos reproductivos, los investigadores se comprometen a respetar las opiniones y decisiones de los funcionarios, Exfuncionarios, abogados, respetando su dignidad y honorabilidad, en el caso de críticas y observaciones por sus actuaciones. Quedando en absoluta reserva las situaciones desfavorables de los mismos, bajo responsabilidad de los investigadores. Se me ha explicado la importancia y los alcances de la presente investigación, con los cuales se logrará mejorar jurídicamente el vacío legal que existe referente a la maternidad subrogada. El investigador me ha informado, que en fecha posterior puede ser necesaria mi participación en el seguimiento de la investigación hasta su culminación, para lo cual también otorgo mi consentimiento. He comprendido las explicaciones que me han facilitado en lenguaje claro y sencillo y el investigador me ha permitido realizar todas las observaciones y me ha aclarado todas las dudas que le he planteado.



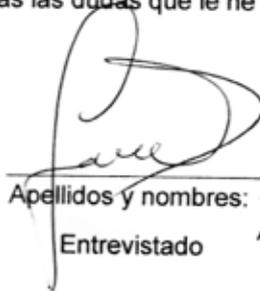
ALCARRAZ CASTILLO JENNIFER YAHAIRA

Investigador



INGA VASQUEZ JHAFIIR AARON

Investigador



Apellidos y nombres: José Fernando

Entrevistado Alcarraz Huanqui

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Omar Alexis Benites Hilario , identificado con DNI N°42064165, con domicilio Jr. Baltazar Grados 711 San Juan de Miraflores, en mi condición de Abogado (cargo que ocupa y/o grado de instrucción maestría, doctorado) certifico que he leído y comprendido la información efectuada por los alumnos Inga Vásquez Jhafiir Aaron y Alcarraz Castillo Jennifer Yahaira, sobre la investigación de la maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020; se me ha comunicado que he sido elegido de manera aleatoria entre todos los entrevistados para realizar la presente investigación. Se me ha comunicado que no me otorgarán ningún beneficio económico o bienes, por las facilidades que prestare para la investigación. Autorizo de manera voluntaria, se haga la entrevista correspondiente a mi persona, realizando las preguntas sobre los temas materia de investigación, la maternidad subrogada y los derechos reproductivos, los investigadores se comprometen a respetar las opiniones y decisiones de los funcionarios, Exfuncionarios, abogados, respetando su dignidad y honorabilidad, en el caso de críticas y observaciones por sus actuaciones. Quedando en absoluta reserva las situaciones desfavorables de los mismos, bajo responsabilidad de los investigadores. Se me ha explicado la importancia y los alcances de la presente investigación, con los cuales se logrará mejorar jurídicamente el vacío legal que existe referente a la maternidad subrogada. El investigador me ha informado, que en fecha posterior puede ser necesaria mi participación en el seguimiento de la investigación hasta su culminación, para lo cual también otorgo mi consentimiento. He comprendido las explicaciones que me han facilitado en lenguaje claro y sencillo y el investigador me ha permitido realizar todas las observaciones y me ha aclarado todas las dudas que le he planteado.



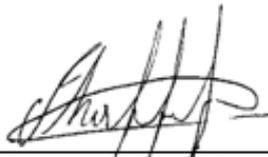
ALCARRAZ CASTILLO JENNIFER YAHAIRA

Investigador



BENITES HILARIO OMAR ALEXIS

Entrevistado



INGA VASQUEZ JHAFIIR AARON

Investigador

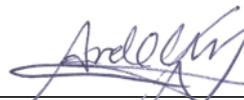
## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Andrea del Milagro Orellana Napuri, identificada con DNI N° 46035416, con domicilio: Av. Alcázar N° 100, etapa 210, torre 14, departamento 601. Condominio Nuevo Alcázar, Rímac, en mi condición de: Abogada, consultora legal en la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación de SEDAPAL, especialista en Asociaciones Público Privadas en proyectos de agua y saneamiento, estudiante de último ciclo de la maestría en Regulación de los Servicios Públicos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (cargo que ocupa y/o grado de instrucción maestría, doctorado) certifico que he leído y comprendido la información efectuada por los alumnos Inga Vasquez Jhafiir Aaron y Alcarraz Castillo Jennifer Yajaira, sobre la investigación de la maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú 2020; se me ha comunicado que he sido elegido de manera aleatoria entre todos los entrevistados para realizar la presente investigación. Se me ha comunicado que no me otorgarán ningún beneficio económico o bienes, por las facilidades que prestare para la investigación. Autorizo de manera voluntaria, se haga la entrevista correspondiente a mi persona, realizando las preguntas sobre los temas materia de investigación, la maternidad subrogada y los derechos reproductivos, los investigadores se comprometen a respetar las opiniones y decisiones de los funcionarios, Exfuncionarios, abogados, respetando su dignidad y honorabilidad, en el caso de críticas y observaciones por sus actuaciones. Quedando en absoluta reserva las situaciones desfavorables de los mismos, bajo responsabilidad de los investigadores. Se me ha explicado la importancia y los alcances de la presente investigación, con los cuales se logrará mejorar jurídicamente el vacío legal que existe referente a la maternidad subrogada. El investigador me ha informado, que en fecha posterior puede ser necesaria mi participación en el seguimiento de la investigación hasta su culminación, para lo cual también otorgo mi consentimiento. He comprendido las explicaciones que me han facilitado en lenguaje claro y sencillo y el investigador me ha permitido realizar todas las observaciones y me ha aclarado todas las dudas que le he planteado.



ALCARRAZ CASTILLO JENNIFER YAJAIRA

Investigador



Andrea del Milagro Orellana Napuri  
N° DNI: 46035416  
Entrevistado



INGA VASQUEZ JHAFIIR AARON

Investigador



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "LA MATERNIDAD SUBROGADA Y LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS EN EL PERÚ 2020", cuyos autores son ALCARRAZ CASTILLO JENNIFER YAHAIRA, INGA VASQUEZ JHAFIIR AARON, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Diciembre del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB <b>DNI:</b> 41651398 <b>ORCID</b> 0000-0003-4722-838X	Firmado digitalmente por: PCHAVEZRJ el 17-12- 2021 19:30:26

Código documento Trilce: TRI - 0213851